

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.M

REFERENCIA: ACCIÓN CONSITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE

JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su honorable despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** Y con el fin de que se me protejan el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA DECISIÓN JUDICIAL IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, TRASPARENCIA, PUBLICIDAD E IMPARCIALIDAD**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

- 1- El día 28 de enero de 2019 me inscribí en la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018 publicada por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 8** con una **ASIGNACION SALARIAL DE \$5.764.701**, identificado con el **CODIGO** en la **OPEC 76020** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.
- 2- Que la OPEC 76020 de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018, oferta una vacante con un número de elegibles de DOS (2).
- 3- Como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Según consta en la inscripción No. **205127315** del 26 de diciembre de 2018.
- 4- En el proceso de aportes de documentos soportes al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de identificación,

Cedula de Ciudadanía, Tarjeta profesional, por estudios académicos, Título de Maestría, Especialización, Título profesional en Contaduría Pública, Diplomados en NIIF, Diplomado en Docencia Universitaria, Diplomado en Asesor Gerencial y Negociación Internacional, Diplomado en Sistema de gerenciamiento de las relaciones con el Cliente, Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad, los cuales me permito describir en le los descritos en el siguiente recuadro:

CERTIFICACIONES ACADEMICAS				
Programa	Institución	Tipo de Formación	Graduado	Fecha terminación
MAESTRIA EN GESTION DE ORGANIZACIONES	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	Maestría	SÍ	2/12/2015
ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	Especialización	SÍ	14/10/2010
CONTADURIA PUBLICA	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	Profesional	SÍ	21/03/2002
DIPLOMADO EN NIIF PARA PYMES	CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL PRADO COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	Educación Informal	SÍ	18/06/2016
DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Educación Informal	SÍ	28/05/2016
ASESOR GERENCIAL EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL	BANCOLDEX	Educación Informal	SÍ	11/09/2014
NUEVOS RETOS DEL CONTROL INTERNO Y CONTROL INTERNO CONTABLE	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Educación Informal	SÍ	25/07/2014
SISTEMA DE GERENCIAMIENTO DE LAS RELACIONES CON EL CLIENTE	SENA Y ASEARGA	Educación Informal	SÍ	23/10/2009
DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL ATLANTICO	Educación Informal	SÍ	11/07/2017
INGLES - NIVEL 2, 3 Y 4	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Educación Informal	SÍ	28/08/2015

- 5- En lo relacionado con el requisito de experiencia laboral relacionada, según lo soportado en la plataforma SIMO, anexé certificaciones laborales expedidas por las entidades a continuación descritas, con el respectivo tiempo detallado de mis servicios que suman más 13 años de experiencias laborales, reflejado en contratos discontinuos, donde me desempeñé en cargos como Auditor Interno, Contador General, Docente de Facultada de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Profesional Contable.

CERTIFICACIONES LABORALES				
Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida/ Corte
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	SI	16/01/2017	31/02/2019
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	NO	8/08/2016	30/11/2016
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR - CONTRATISTA	NO	18/03/2014	17/12/2014
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR INTERNO - SUPERNUMERARIO	NO	27/01/2014	17/12/2014
PTA SAS (UNIÓN TEMPORAL ATALANTA - LECHE ALGARRA)	PROFESIONAL CONTABLE	NO	10/04/2012	17/03/2014
CONTINENTAL BUS	CONTADOR GENERAL	NO	23/11/2010	25/07/2011
REDETRANS	AUDITOR INTERNO	NO	4/02/2003	8/07/2010

- 6- Que las funciones a desempeñar en la vacante ofertada en la OPEC 76026 Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018, se describen a continuación:

...” •Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de

Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.

•Realizar la formulación y actualización de los proyectos que se adelantan en la dependencia para el cumplimiento de su misión, a través de la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.

•Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.

•Brindar asesoría en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

•Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

•Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.

• Coordinar y apoyar de acuerdo a su área de especialización la formulación, ejecución, evaluación y control de la política en materia de administración tributaria y otros ingresos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

•Coordinar y controlar el proceso de administración de ingresos y los subprocesos de recaudo, fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos distritales, de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia y el cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

•Aportar conocimientos especializados en las actividades de planeación y administración de los servicios de procesamiento electrónico de la información tributaria, cuentas corrientes, control de gestión, de auditoría y demás que permitan optimizar la gestión, de acuerdo con la normatividad vigente y en coordinación con las instancias pertinentes...”

- 7- Que los requisitos mínimos para ser aceptado en la OPEC publicada dentro de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte publicada por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la OPEC 76020, son los siguientes:

...” Estudio: • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas, Administración Financiera o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplina académica Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Contaduría Pública • Título profesional en disciplina académica Economía o Negocios y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ciencias políticas y relaciones internacionales • Título

profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

•Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

•Equivalencia de estudio: Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005...”

7- Que el día 08 de marzo de 2019 se dio por finalizado el proceso de inscripción para la convocatoria de la Territorial Norte No. 758 de 2018.

8- Que el día 20 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio a conocer el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria territorial Norte, realizada por la Universidad Libre de Colombia.

9- Que, como resultado de la verificación de requisitos mínimos, resulte ADMITIDO en la convocatoria territorial Norte, para participar dentro de la OPEC 76026.

10- Que el día 15 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en cumplimiento del artículo 26 del acuerdo de la convocatoria Territorial Norte informan a los admitidos fecha de práctica de la prueba escrita, la cual se realizaría el día 01 de diciembre de 2019, así como, instructivo para descargar citación para realizar la prueba.

11- Que el día 04 de diciembre de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en cumplimiento del artículo 31 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte informan a los aspirantes que podrán consultar los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en la página <https://www.cnsc.gov.co/> realizadas el pasado 01 de diciembre de 2019. Así mismo dispuso del periodo para realizar las reclamaciones.

12- Que el puntaje obtenido por mi persona dentro del núcleo de la calificación de la **PRUEBA ESCRITA BÁSICAS, FUNCIONALES** ascendió a la suma de 66.18 puntos. (Ver Imagen 1), resultando admitido, atendiendo que la media promedio establecida por la Convocatoria Territorial Norte responde a 65.00 puntos.

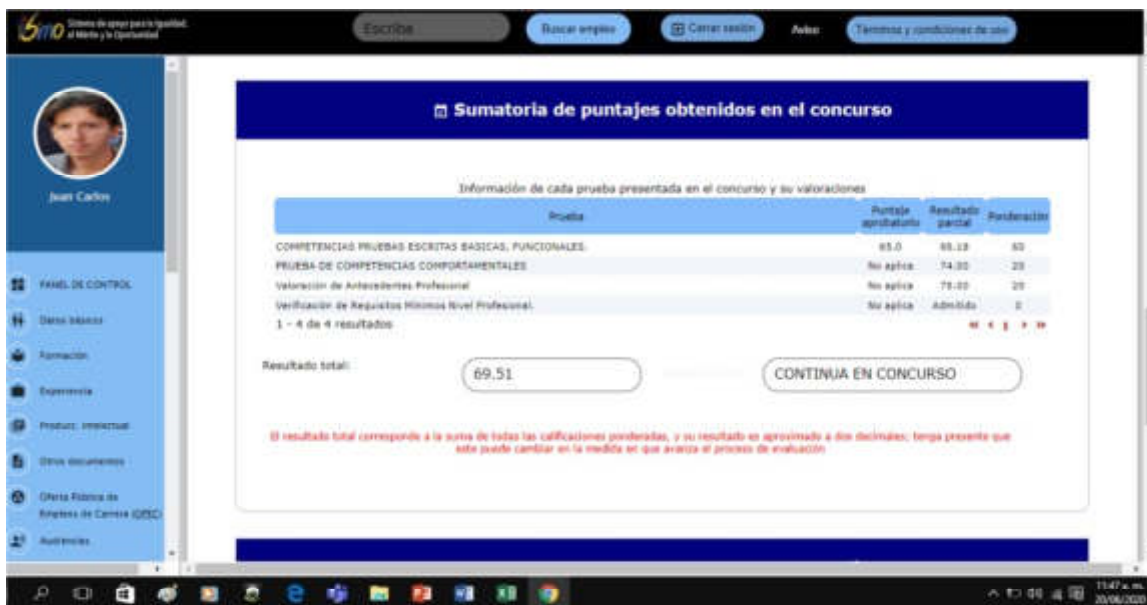


Imagen 1 Tomado de <https://www.cnsc.gov.co/>

13- Que el puntaje obtenido por mi persona dentro del núcleo de la calificación de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** ascendió a la suma de 74.00 puntos. (Ver Imagen 1), resultando admitido. Esta calificación no exige media promedio, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte.

14- Que, con ocasión a los reclamos realizados por otros concursantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre publicaron el día 17 de febrero de 2020 Citación para Acceso a pruebas básicas, funcionales y comportamentales y de esta manera brindar transparencia al proceso.

15- Que el día 28 de mayo de esta anualidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre INFORMARON a los Aspirante que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales con porcentaje mayor a 65.00 Puntos de la Convocatoria Territorial Norte, que el día 04 de junio de 2020 se publicarían los resultados de la Valoración de Antecedentes.

16- Que el resultado de la valoración de Antecedentes es decisivo dentro de la etapa de conformación de lista de elegibles para ocupar la vacante, toda vez que es en esta categoría, donde se evalúa la formación Académica y laboral que ostente el concursante, procediendo a calificar con mayor número de puntos al mejor capacitado y formado de entre todos los aspirantes admitidos, y así como lo expresa el numeral 6, del Artículo 15 del Acuerdo de la Convocatoria Territorial Norte, el cual me permito citar:

...” Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada...”

17- Como resultado de la valoración de antecedentes realizada por la Universidad Libre, y publicada en la página Comisión Nacional del Servicio Civil el día 04 de junio de 2020, obtuve un puntaje de 75.00 Puntos (ver imagen 1), y un Estado de ADMITIDO.

18- Que dentro de la ponderación total realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, publicado el día 04 de junio d 2020, mi número de inscripción **205127315**, obtuve una puntuación total de 69.51 Puntos, ubicándome dentro de la lista de elegibles en la posición 2. **(Ver Imagen 2)**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante		
1	192711707	71.61
2	205127315	69.51
	205498537	68.66
	207853006	68.06
	191795571	67.51
	188952800	67.46
	204850503	66.46
8	182738679	66.41

Imagen 2. Tomado de <https://www.cnsc.gov.co/>

19- Que con ocasión al periodo de reclamaciones establecidos dentro de la etapa de valoración de antecedentes, el día 24 de junio de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre dando cumplimiento a los artículos 44 y 45 de los Acuerdos de la Convocatoria de Territorial Norte, informaron a todos los aspirantes que presentaron reclamaciones que las respuestas a las mismas se conocerán el día 02 de julio de 2020.

20- Que una vez surtido la publicación de los resultados de estas reclamaciones, el pasado 02 de julio de 2020, observo que mi número de inscripción **205127315** fue desplazado de la posición **DOS (2)** a la posición **TRES (3)** de la lista de elegibles y que el Aspirante que estaba en la posición **OCTAVO (8)** identificado con número de inscripción **182738679** (ver imagen 2) paso a ocupar el **PRIMER (1)** lugar en la lista de elegibles, desplazando al concursante que antes ocupado en Primer lugar de acuerdo a número de inscripción **192711707**. **(Ver imagen 3)**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante		Resultado total
8 (1)	182738679	72.41
1 (2)	192711707	71.61
2 (3)	205127315	69.51

Imagen 3 Tomado de <https://www.cnsc.gov.co/>

21. Que, ante esta situación, evidencié que estaba quedando por fuera del concurso, por lo cual, dentro de los tiempos estipulados por la CNSC, el día 13 de julio del año en curso, procedí a radicar reclamación mediante derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre, y Procuraduría General de la Nación, a fin que me dieran a conocer los argumentos por los cuales el concursante identificado con el número de inscripción **182738679** una vez surtido toda la etapa de valoración de pruebas y antecedentes, fuera ubicado en la posición **OCTAVA (8) con un puntaje de 66.41** y luego, en resultados notificados el día 24 de junio de 2020 después de realizados análisis de reclamaciones presentadas, el concursante identificado con el número de inscripción **182738679** obtuvo **6 puntos** de más pasando a ocupar el **PRIMER (1)** lugar en la lista de elegibles. **(Ver imagen 2 e imagen 3).**

22. Que en respuesta recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre me comunican:

...”De acuerdo a sus solicitudes, con relación a la información de otros aspirantes de la Convocatoria Territorial Norte, en primera medida le informamos que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable tanto de la administración y vigilancia de los procesos de selección, como de administrar la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que se receptionan a través de la plataforma SIMO.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, es preciso aclarar, que se debe conservar la información y demás documentos allegados para el proceso de selección, bajo las condiciones de seguridad necesaria para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Concordante con la norma citada, el numeral 3o del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, ordena que tendrán el carácter de reservado las hojas de vida bajo los siguientes términos:

*“(...) Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)”
(Resaltado y subrayado por fuera de texto).*

En consecuencia y como se observa en los argumentos antes descritos y las normas citadas, se evidencia que la información que usted está solicitando tiene el carácter de reservado por contener información privada

de cada uno de los participantes a los concursos de selección, razón por la cual no se puede atender sus solicitudes.

Adicionalmente, se le indica que la Convocatoria Territorial Norte en la etapa de Valoración de Antecedentes, contempla la atención de reclamaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Acuerdo de Convocatoria. Así las cosas, la Universidad Libre, encargada de ejecutar el proceso de selección, será responsable de resolver las reclamaciones realizando el proceso de calificación de los documentos cargados por el aspirante hasta el último día del cierre de la etapa de inscripciones, tal como lo establece el artículo 21° del Acuerdo:

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme 'al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. **Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.** (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Posteriormente, la Universidad Libre en atención a dichas reclamaciones, debe evaluar nuevamente los folios objetados y decidir si resulta procedente o no realizar el proceso de recalificación correspondiente.

Lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo de Convocatoria, que se constituye en la norma reguladora para todas las partes, de acuerdo al artículo 6°:

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN .EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.*

PARÁGRAFO. *El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga, tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de-Educación Superior que ejecute el desarrollo de la Convocatoria, como a los participantes.* (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, se concluye que la variación de puntajes es resultados de lo expuesto en precedencia, situación contemplada en el Acuerdo de Convocatoria Territorial Norte.

Con relación a su solicitud de realizar proceso disciplinario al funcionario que realizó la calificación inicial, se le informa que la recalificación de un aspirante se da en virtud del cumplimiento de las reglas de la convocatoria, las cuales permiten que se hagan reclamaciones frente a los resultados iniciales de cada etapa del proceso de selección (artículo 4° Acuerdo de Convocatoria), en ese orden de ideas, el responsable de valorar los antecedentes de cada aspirante, tiene la facultad para evaluar nuevamente los documentos y de considerarlo procedente recalificar. Dicha recalificación, se presume legal y se ajusta al acuerdo de convocatoria que es la norma reguladora del concurso, razón por la cual, la variación de puntaje de resultados de un aspirante no implican per se una vulneración ni al acuerdo de convocatoria ni a la ley disciplinaria o penal.

23. Que en la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre del día 24 de julio de 2020, no se pronuncian de fondo a la petición formulada por mi persona, por cuanto en lo enunciado no se aclarara los argumentos que dieron lugar al cambio de posición del aspirante identificado con número de inscripción **182738679**, máxime cuando el referido aspirante identificado con número de inscripción **182738679** obtuvo una calificación total de **66.41** puntos, de acuerdo a publicación de resultados del día 04 de junio de 2020, y dentro de no podía aportar documentación diferente a la cargada en el aplicativo SIMO al cierre de inscripciones el día 08 de marzo de 2019 y este fue evaluado en todas las e .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

...”El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados..."

Al respecto, en la sentencia **T-256 de 1995** (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

..."La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

"De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados"....

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales

fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la **sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.**

...” Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo...”

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la **Sentencia T569 de 2011** expresa:

...”Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”...

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

...”En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”... (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de vigencia inmediata según lo establecido en el artículo 85 de la carta política, cuya efectividad resulta importante para lograr de los fines del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el derecho de petición sea un importante herramienta para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

La garantía al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a los elementos que conforman su núcleo esencial. La obligación de la administración no cesa con la simple respuesta al derecho de petición, es necesario además que dicha solución repare sin confusiones el fondo del asunto; que haya coherencia y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento de la persona que interpone el derecho de petición.

La jurisprudencia de la corte constitucional ha establecido la resolución oportuna y de fondo como una de las reglas determinantes en el derecho de petición, en ese sentido, la entidad está obligada a no someter a los administrados en dilaciones injustificadas, que le violen su derecho fundamental de petición, en la Sentencia T-377 de 2000:

“(…)El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.(…)”¹

Por otro lado la Sentencia. T. 181, mayo 7/93 determina que:

“(…) El derecho de petición como derecho fundamental debe ser positivo. “Conviene hacer algunas previsiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales en nuestra Carta (art. 23) y así considerado en fallos de

¹ Corte constitucional sentencia T- 377 del 3 de abril de dos mil 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

esta Corte (Cfr. C. Const., Sent. T-473. S. primera de Revisión, Sent. T-464. S. segunda de Revisión), el cual “supone el derecho a obtener una pronta resolución”. De esa manera, sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho.

(...) De su texto se deducen los límites y alcance del derecho: una vez formulada la petición, de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de la misma, bien sea particular o general, el ciudadano adquiere el derecho de obtener pronta resolución. Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prorrogativa que lleve forzosamente a que la administración definida de manera favorable las pretensiones del solicitante.

Cuando se habla de “pronta resolución”, quiere decir que el Estado está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla.

Por ello, no se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Ella, siempre y cuando se produzca dentro de los términos que la ley señala, representa en sí misma, independientemente de un sentido, la satisfacción del derecho de petición.

Pero en el evento en que transcurridos los términos que la ley contempla no se obtiene respuesta alguna de la administración, el derecho de petición resulta desconocido por cuanto no se cumple el mandato constitucional de la prontitud en la contestación oficial al peticionario”.²(...)”

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO, al PRINCIPIO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA DECISIÓN JUDICIAL IGUALDAD, al TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD E IMPARCIALIDAD**, con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Derecho de Petición, al Debido Proceso y al principio de defensa y contradicción contra decisión judicial, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política.

² Corte Constitucional, Sentencia. T-181, mayo 7 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, tener en cuenta los certificados laborales aportados en SIMO al momento de realizar mi inscripción bajo el número **205127315**, en la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018 publicada por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 8** con una **ASIGNACION SALARIAL DE \$5.764.701**, identificado con el **CODIGO** en la **OPEC 76020** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

Empresa o Entidad	Cargo
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR - CONTRATISTA
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR INTERNO - SUPERNUMERARIO
PTA SAS (UNIÓN TEMPORAL ATALANTA - LECHE ALGARRA)	PROFESIONAL CONTABLE
CONTINENTAL BUS	CONTADOR GENERAL
REDETRANS	AUDITOR INTERNO

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, tenga en cuenta que la intensidad horaria de cada uno de los certificados académicos aportados en SIMO al momento de realizar mi inscripción bajo el número **205127315**, en la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018 publicada por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 8** con una **ASIGNACION SALARIAL DE \$5.764.701**, identificado con el **CODIGO** en la **OPEC 76020** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

Programa	Institución
MAESTRIA EN GESTION DE ORGANIZACIONES	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
CONTADURIA PUBLICA	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
DIPLOMADO EN NIIF PARA PYMES	CORPORACION EDUCATIVA DEL PRADO COMFAMILIAR DEL ATLANTICO
DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ASESOR GERENCIAL EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL	BANCOLDEX
NUEVOS RETOS DEL CONTROL INTERNO Y CONTROL INTERNO CONTABLE	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
SISTEMA DE GERENCIAMIENTO DE LAS RELACIONES CON EL CLIENTE	SENA Y ASECARGA
DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL ATLANTICO

CUARTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, tener en cuenta la experiencia laboral relacionada, expedidas por las entidades abajo descritas. Dichas certificaciones cuentan con las fechas de inicio y terminación de los contratos los cuales iban siendo renovados con las mismas funciones y el mismo cargo. Se evidencia con cada periodo certificado.

Empresa o Entidad	Cargo
CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR - CONTRATISTA
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUDITOR INTERNO - SUPERNUMERARIO
PTA SAS (UNIÓN TEMPORAL ATALANTA - LECHE ALGARRA)	PROFESIONAL CONTABLE
CONTINENTAL BUS	CONTADOR GENERAL
REDETRANS	AUDITOR INTERNO

QUINTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "*Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera*". (Negrita y cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia del derecho de petición radicado ante La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
2. Copia de la Respuesta recibida por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
3. Fotocopia de las imágenes de los resultados **PRUEBA ESCRITA BÁSICAS, FUNCIONALES.**
4. Fotocopia de las imágenes de los resultados **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.**

5. Fotocopia de las imágenes del resultado de la lista de elegibles donde ubica mi número de inscripción **205127315** en la posición 2 con un puntaje de 69.51
6. Fotocopia de la imagen del resultado de la valoración de antecedentes realizada por la Universidad Libre, y publicada en la página Comisión Nacional del Servicio Civil el día 04 de junio de 2020, obtuve un puntaje de 75.00 Puntos, y un Estado de ADMITIDO.
7. Fotocopia de la imagen donde se ve los cuales el concursante que se encontraba en **OCTAVO (8)** lugar antes de la etapa de relación surtida el 24 de junio de 2020 e identificado con número de inscripción **182738679** (ver imagen 2) paso a ocupar el **PRIMER (1)** lugar en la lista de elegibles.

JURAMENTO

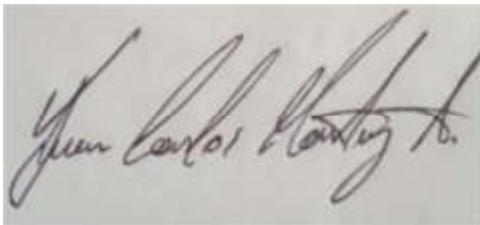
Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y Derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección Calle 86 #42A2 -91 Barrió los nogales, Apartamento 101 de la ciudad de Barranquilla, y a los correos electrónicos: juancarlosmartinezsamuel@gmail.com y legalcohesionsas@gmail.com

Del Señor juez,

Atentamente;



JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL

Cédula de Ciudadanía 80541232 expedida en Zipaquirá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.541.232**
MARTINEZ SAMUEL

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1977**

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

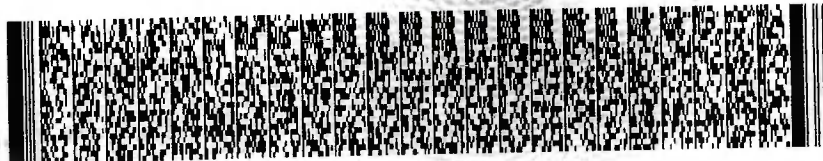
SEXO

29-ENE-1995 ZIQAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203336-M-0080541232-20091215

0019053874A 1

1460113073

E. ESTADO CIVIL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

100193-T

JUAN CARLOS
MARTINEZ SAMUEL
C.C. 80541232


RESOLUCION INSCRIPCION 35 FECHA 2004/03/18
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FIRMAS
10026

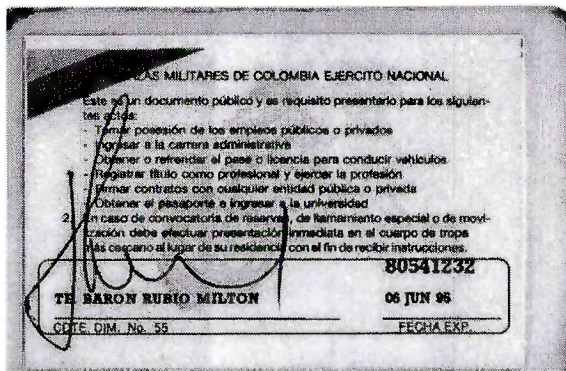
FIRMA DEL TITULAR 19843

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



LIBRETA MILITAR




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 80541232

NOMBRE
 JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL

FECHA DE NACIMIENTO
 07-01-1977

SANGRE (H)
 O+

FECHA DE EMISIÓN
 01-02-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
 CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁMITE EXPEDICIÓN
 STRIA TTEy MOV CUNDIIPAQUIRA



CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VEHÍCULO	USUARIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCICLO, AUTOMÓVIL CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-09-2000	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCICLO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-09-2000	PUBLICO




ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODAS LAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL

LC01004904098



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE POST-GRADO 8150

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2010 se reunieron los siguientes funcionarios: **Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**, Rector; **Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA** Vicerrectora Académica, **Doctora MARTA EUGENIA CASTAÑEDA BERNAL** Decana Facultad de Ciencias Economicas, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Profesional que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar el título de **ESPECIALISTA**. Para el efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 10, 24, 25, 28 y 137 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 1º del Decreto 2273 de 1985; Resolución 12975 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdos N° 017 y 025 de 1996 del Consejo Superior de la Universidad.

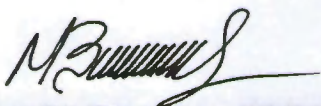
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

La Rectoría de la Universidad Militar teniendo en cuenta que la Facultad de Ciencias Economicas por intermedio de su Decana y la División de Registro Académico por intermedio de su jefe, han informado que el(la) Profesional **JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°80541232 de ZIPAQUIRA, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad, y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN CONTROL INTERNO**, quedando registrado su diploma en el libro de registro bajo el número **PG-9297**

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.

Doctora MARTA EUGENIA CASTAÑEDA BERNAL
Decana Facultad de Ciencias Economicas

Siguen firmas al respaldo.....

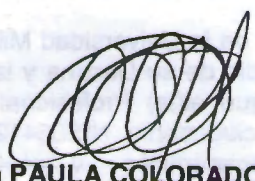


Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
Vicerrectora Académica

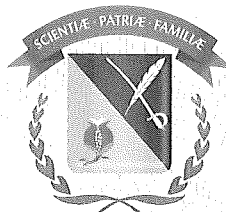


Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL
Rector

ACTA DE POSTGRADO 8150



Ingeniera PAULA COLORADO ORDOÑEZ
Jefe División de Registro Académico



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

0071550

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE POSGRADO 6710

En Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2015, se reunieron los siguientes funcionarios: **Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURAN**, Rector; **Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA**, Vicerrectora Académica, **Doctor FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Profesional que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar el título de **MAGISTER**. Para el efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 10, 24, 25 y 28 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 2º de la Ley 805 de 2003; Resolución 12975 de 1982 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo 06 de 2012 de la Universidad Militar Nueva Granada.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada** teniendo en cuenta que la Facultad de Ciencias Económicas por intermedio de su Decano y la División de Registro y Control Académico por intermedio de su Jefe, han informado que el(la) Profesional **JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 80541232 de ZIPAQUIRA, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad, y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la **República de Colombia** y por autorización del **Ministerio de Educación Nacional** otorgarle el título de **MAGISTER EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES**, registrado su diploma y acta de grado en el Libro 9 Registro 6710

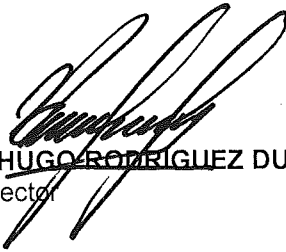
Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.

Doctor **FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ**
Decano
Facultad de Ciencias Económicas

Siguen firmas al respaldo.....



Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
Vicerrectora Académica



Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURAN
Rector

ACTA DE POSGRADO 6710



Ingeniera DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO
Jefe
División de Registro y Control Académico



CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA

ACTA DE GRADO N°. CP-1.451

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 21 de marzo del año 2002, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector, Decano Académico de la Facultad, Director de Registro y Control Académico y el suscrito Secretario General, en el cual la Corporación Universidad Piloto de Colombia, autorizada para tal efecto mediante el Decreto N°. 371 de marzo 13 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional y teniendo en cuenta que el Programa de la Facultad está debidamente registrado en el ICFES con el N°. 181546570831100111400 y previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

CONTADOR PUBLICO

a:


JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL


identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.541.232 de Zipaquirá, quien ha cumplido a cabalidad con todas las formalidades que los Estatutos y Reglamentos de la Universidad exigen para el Acto, previo concepto favorable de la Dirección de Registro y Control Académico del 12 de marzo de 2002 y debidamente aprobado por Resolución No. 048-2002 del 12 de marzo de 2002, originaria del Consejo Académico de la Universidad.-


En constancia de todo lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2002.-

(fdo) MARIA EUGENIA CORREA OLARTE, Rectora (E) de la Universidad; (fdo) OLINTO E. QUIÑONES Q., Secretario General; (fdo) JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL, el graduando.-

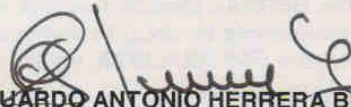
Es fiel copia tomada del original.-


OLINTO E. QUIÑONES Q.
Secretario General





Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
Vicerrectora Académica



Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL
Rector

ACTA DE POSTGRADO 8150



Ingeniera PAULA COLORADO ORDOÑEZ
Jefe División de Registro Académico



La República de Colombia

y en su nombre el

Colegio Nacional

“ San Juan Bautista de La Salle ”

Zipaquirá - Cund.

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 20546 del 27 de Noviembre de 1981

Confiere a:

Juan Carlos Martínez Samuel

Identificado (a) con T.I. No. 770107-04785 Expedida en Zipaquirá (Cund.)

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios Correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.



Rector

[Firma del Rector] [Sello de la Rectoría]

Secretario

[Firma del Secretario] [Sello del Colegio Nacional]

Anotado en el Libro del Colegio No. 1 Folio 003

Nota: No se Requiere Registro Según Decreto No. 921 del 6 de Mayo de 1994 Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Zipaquirá a 2 de Diciembre de 1994

Inscripción S. E. No. 386 de Junio 24 de 1.994

Inscripción DANE No. 12589900594

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En la Ciudad de Zipaquirá a los Dos (2) días del mes de Dic. del año 19 94 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del COLEGIO NACIONAL SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DE ZIPAQUIRA, Institución aprobada hasta Nueva Visita en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad BACHILLERATO ACADEMICO, Según Resolución No 20546 del 27 de Noviembre de 1.981 . Comprobada la situación

legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de IDENTIFICACION de la SECRETARIA DE EDUCACION de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que ha tenido a la vista.

Nombre JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL.

C.C. o T. I. No. 770107-04785

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 020 de fecha Dic. 2 de 1.994

que consta de 37 alumnos graduados que comienza con el nombre de:

Avelino Llach Felipe

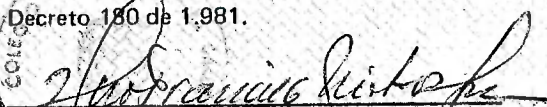
y se cierra con el nombre de Zambrano Sarmiento Fredy Aldemar

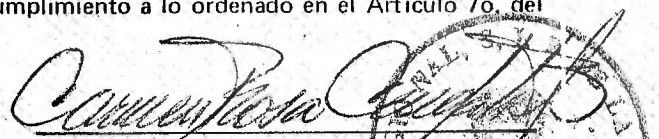
Firmada y Sellada por Hno. JOSE FRANCISCO NIETO SANCHEZ. (Rector)

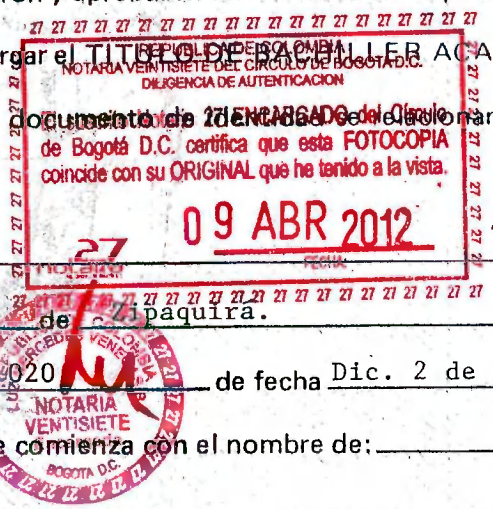
CARMEN ROSA CENDALES B. (Secretario).

Dada en Zipaquirá a los 2 días del mes de Diciembre de 19 94 .

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7o. del Decreto 180 de 1.981.


RECTOR
JOSE FRANCISCO NIETO SANCHEZ.
C.C. No. 17.150.460 de Bogotá.


SECRETARIO
CARMEN ROSA CENDALES B.
C.C. No. 21166.442 de Zipaquirá





BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

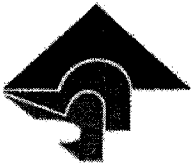
**El Programa "aProgresar Gestión Empresarial"
Certifica que:**

JuanCarlos MartínezSamuel

Culminó el curso virtual "**Asesor gerencial en negociación internacional**", que incluyó entre otros temas: identificación de riesgos, formas e instrumentos de pago internacionales, mitigación de riesgo y generalidades del régimen cambiario.

**aProgresar Gestión Empresarial
BANCOLDEX**

Bogota DC, Septiembre/11/2014



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

La Contaduría General de la Nación - CGN
y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP

Certifican:

Juan Carlos Martínez Samuel

Cédula:

80541232

Asistió a la Jornada de Capacitación

Nuevos Retos de Control Interno y el
Control Interno Contable

Bogotá, 24 y 25 de Julio de 2014
16 horas académicas

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Código: **4105109**

(Esta Activo)

SI

Nombre: **JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL**

Estado Académico: **Estudiante Regular**

Programa: **CENTRO DE IDIOMAS (DISTANCIA)**

Período: 2014/2

Nivel	Código	Asignatura	Nota
2,00	1500502	CURSO LIBRE INGLES II	340,00

Período: 2014/3

Nivel	Código	Asignatura	Nota
3,00	1500503	CURSO LIBRE INGLES III	380,00

Período: 2015/2

Nivel	Código	Asignatura	Nota
4,00	1500504	CURSO LIBRE INGLES IV	360,00

NO VÁLIDO

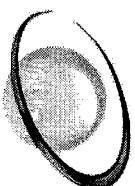
Como Certificado



SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE PARA EL
TRABAJO - SENA



ASECCARGA
Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Camión



GESTION DE TALENTOS HUMANOS
Consultoría y Capacitación

Certifican que:

JUAN CARLOS MARTINEZ

Participó en el programa

**SISTEMA DE GERENCIAMIENTO DE LAS
RELACIONES CON EL CLIENTE**

Duración: 16 horas

Bogotá, Octubre 19, 20, 21, 22 y 23 de 2009

Por Asecarga

Por Gestión de Talentos Humanos



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

RESOLUCIÓN No. **136** DE 2014
(23 ENE 2014)

Por la cual se vincula como Supernumerario en la Oficina de Control Interno a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL.

El Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 26 de 2012, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Interno, Doctor Mario Efrén Godoy Rojas, informó las siguientes necesidades del servicio por las cuales se requiere vincular como supernumerario durante el primer semestre académico de 2014, a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80.541.232 de Zipaquirá:

- Participar en el diseño, coordinación, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos o actividades académicas y/o administrativas de la dependencia, garantizando la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
- Liderar, coordinar y ejecutar el proceso de auditoría en el Proceso de Gestión Financiera y realizar la evaluación del Sistema de Control Interno Contable, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, el SIGECC, el MECI y la normatividad aplicable para la vigencia 2013.
- Suscribir el plan de auditoría del proceso de Gestión Financiera y los ítems relacionados con la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.
- Evaluar el proceso de Gestión Financiera de acuerdo al plan de auditoría suscrito.
- Evaluar el mapa de riesgos del proceso y la eficacia de controles aplicados al proceso.
- Entregar el Informe de Evaluación al Sistema de Control Interno Contable correspondiente a la vigencia 2013 antes del 20 de febrero de 2014.
- Entregar los informes de acuerdo con el plan de trabajo.
- Diseñar la formulación de procedimientos y sistemas pertenecientes a las áreas de su desempeño con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
- Participar y colaborar en la formulación y ejecución de los programas que se requieran.
- Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la Universidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- Mantener permanentemente informado al Jefe de la Oficina acerca del estado del control interno de las diferentes dependencias, describiendo los puntos críticos detectados y hacer las recomendaciones del caso.
- Presentar informes de las visitas realizadas a las diferentes dependencias.
- Efectuar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la oficina a los proyectos y actividades que desarrollan las diferentes dependencias del área académico-administrativas de la Universidad.
- Realizar pruebas selectivas para verificar y comprobar que los mecanismos de control implementados en las diferentes áreas y dependencias de la Universidad, se estén desarrollando adecuadamente.
- Orientar a las dependencias, sobre la aplicación y cumplimiento de las políticas, planes, programas y demás instrumentos de medición y evaluación de resultados adoptados por la Universidad para el cumplimiento de su misión y objetivos.

- Brindar asesoría y acompañamiento a las diferentes áreas de la Universidad en los diferentes procesos administrativos que conlleven a mejorar el sistema de control interno y la eficiencia administrativas.
- Apoyar al Jefe de la oficina en la elaboración de informes requeridos por los órganos de control, la Rectoría y demás estamentos que lo requieran.
- Asesorar a los funcionarios para que establezcan en su puesto de trabajo los puntos de control que le garanticen cumplir con sus funciones y procedimientos.
- Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la Universidad estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- Colaborar con la aplicación de evaluaciones periódicas sobre los diferentes sistemas: Financiero, Administración del talento humano, Contractual, Planeación, Gestión acreditación y autoevaluación.
- Colaborar con evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de las funciones, procedimientos y gestión de las diferentes áreas académico-administrativas.
- Apoyar en la verificación de la implantación de las medidas respectivas recomendadas por la oficina.
- Desempeñar las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que según certificado número 0125 del 21 de enero de 2014, expedido por la División Financiera, existe la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente a la vinculación del supernumerario para la Oficina de Control Interno.

En consecuencia, el Rector

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR con carácter de Supernumerario en la Oficina de Control Interno, a partir de la fecha de posesión y hasta el 30 de junio de 2014, a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80.541.232 de Zipaquirá, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2'082.836,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los **23** ENE 2014


EL RECTOR


CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

Proyectó: Prof. Piedad Cristina Soto Corral, Auxiliar Administrativo

Revisó: Dra. Claudia Bibiana Salamanca Páez, Jefe División de Recursos Humanos

Aprobó: Dra. María Ruth Hernández Martínez, Vicirectora Administrativa





UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **813** DE 2014

(**27 JUN. 2014**)

Por la cual se prorroga vinculación como Supernumerario en la Oficina de Control Interno a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de abril 10 de 2009 y 026 del 12 de septiembre de 2012, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución 136 del 23 de enero de 2014, se vinculó como supernumerario en la Oficina de Control Interno a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá (Cundinamarca), hasta el 30 de junio de 2014.

Que el doctor MARIO EFRÉN GODOY ROJAS, con comunicación 17753 del 26 de mayo de 2014, solicitó prorrogar la vinculación como supernumerario de JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá (Cundinamarca), las funciones que desempeñará son las relacionadas en la Resolución 136 del 23 de enero de 2014.

Que el Artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, establece que para desarrollar actividades de carácter transitorio, podrá vincularse personal supernumerario.

Que según Certificado 0454 del 27 de junio de 2014, expedido por la División Financiera, existe la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente a la vinculación del supernumerario en la Oficina de Control Interno.

En consecuencia, el Rector

RESUELVE:

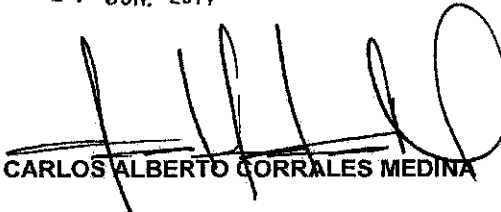
ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la vinculación como Supernumerario en la Oficina de Control Interno, hasta el 31 de octubre de 2014 a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá (Cundinamarca), D.C., con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.144.072,00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los **27 JUN. 2014**

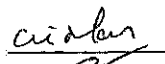

EL RECTOR,


CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

Proyectó: Neidy Emilce Mora Gutiérrez Auxiliar Administrativo

Revisó: Dra. Claudia Bibiana Salamanca Jefe División de Recursos Humanos

Aprobó: Dra. María Ruth Hernández Martínez, Vicerrectora Administrativa

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 1444 DE 2014
(31 OCT. 2014)

Por la cual se prorroga la vinculación como Supernumerario en la Oficina de Control Interno a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 026 del 12 de septiembre de 2012, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución 136 del 23 de enero de 2014, se vinculó como supernumerario en la Oficina de Control Interno a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá, hasta el 30 de junio de 2014.

Que mediante Resolución 813 del 27 de junio de 2014, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2014, la vinculación como supernumerario a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL.

Que mediante comunicación 51613 del 7 de octubre de 2014, el Doctor MARIO EFRÉN GODOY ROJAS, solicitó prorrogar la vinculación como supernumerario a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá, para desempeñar las siguientes funciones:

- Seguimiento a caja menor
- Seguimiento a títulos valores
- Seguimiento a plan de mejoramiento de Gestión Financiera
- Seguimiento al plan de mejoramiento Administración del Riesgo
- Seguimiento al plan de mejoramiento Gestión de Bienestar
- Asesoría en Gestión del Riesgo

Que el Artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, establece que para desarrollar actividades de carácter transitorio, podrá vincularse personal supernumerario.

Que según Certificado 1087 del 30 de octubre de 2014, expedido por la División Financiera, existe la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente a la prórroga de la vinculación del supernumerario en la Oficina de Control Interno.

En consecuencia, el Rector

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 17 de diciembre de 2014, la vinculación como Supernumerario en la Oficina de Control Interno, a JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL, identificado con cédula de ciudadanía 80541232 de Zipaquirá, con una asignación mensual de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.144.072,00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

31 OCT. 2014

EL RECTOR,

CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

Proyectó:	Luz Andrea Godoy Hernández	Auxiliar Administrativo
Revisó:	Doctora Claudia Gabriela Salamanca Páez	Jefe División de Recursos Humanos
Aprobó:	Doctora María Ruth Hernández Martínez	Viceirectora Administrativa



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ORDEN DE TRABAJO 046 de 2013

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.210.040 de Soacha, quien obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, ente universitario autónomo del orden Nacional, reconocida como Universidad mediante Resolución 828 del 13 de Marzo de 1996 del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y conforme con el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 026 del 12 de septiembre de 2012 ambos expedidos por el Consejo Superior Universitario, quien para efectos de la presente Orden se denominará la **UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL** identificado con C.C. 80.541.232 de Zipaquirá, sujeto al Régimen Simplificado, domiciliado en la Carrera 20 14A-40 de Zipaquirá, número telefónico 3185935026, correo electrónico juankarlos_martinez@hotmail.com y titular de la Cuenta de Ahorros 095425385 del Banco de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos celebrar la presente Orden de Trabajo, que se registrá por las normas del Derecho Privado, el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, el Estatuto de Contratación de la Universidad, el Acuerdo 036 de septiembre de 1997, la Resolución 1208 de 2005 y las demás normas concordantes; la cual se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** Prestar servicios profesionales para realizar Auditoría de Gestión al área de Inventarios y al proceso de Gestión Administrativa y Recursos Físicos. **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El plazo de ejecución de la presente Orden es de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad. **PARÁGRAFO:** Cuando el último día del plazo pactado, coincida con un sábado, domingo, día festivo o descanso obligatorio el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. **CLÁUSULA TERCERA. Valor:** El valor de la presente Orden asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00) EXENTO DE IVA. **CLÁUSULA CUARTA. Forma de pago:** La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor total de la presente Orden en seis (6) cuotas mensuales iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00) cada una, estos pagos se realizarán de CONTADO COMERCIAL, es decir que se cancelarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro junto con la certificación del supervisor sobre los servicios prestados a satisfacción y la fotocopia de la planilla de pago como cotizante independiente en salud, pensión y ARL correspondientes a los períodos de ejecución del servicio y por los montos exigidos según la Ley en virtud de la presente orden de trabajo. **CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones del Contratista:** (1) Suscribir junto con el supervisor el plan de trabajo relacionado con las auditorías de gestión al área de Inventarios y al proceso de Gestión Administrativa y Recursos Físicos acorde con lo aprobado en el Programa Anual de Auditorías - vigencia 2013. (2) Para el caso de la auditoría del área de Inventarios, coordinar el equipo de estudiantes aprendices en la consolidación de la información producto de la verificación, con el fin de realizar el cruce de información con el sistema contable de la Universidad. (3) Entregar al supervisor un informe mensual de actividades sobre el avance en los procesos de evaluación a cargo de acuerdo con el plan previamente

HEH

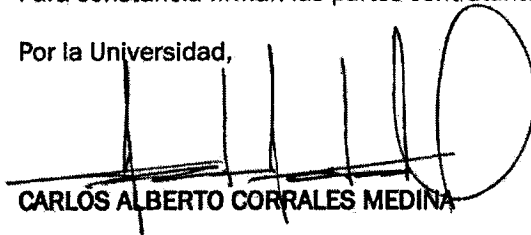
establecido. (4) Entregar un informe final de resultados de cada proceso de evaluación de acuerdo con el plan suscrito con el supervisor y los tiempos estipulados en el Programa Anual de Auditorías – vigencia 2013. (5) Las demás que requiera la Universidad en virtud del objeto del servicio de la presente orden de trabajo. (6) Acatar los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, actuar con la debida transparencia, idoneidad, celeridad y publicidad en todas las actividades, cumplir con el objeto de trabajo establecido en la presente Orden y desempeñar todas las actividades y obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. Supervisión:** El Supervisor de la presente Orden será el Jefe de la Oficina de Control Interno. **CLÁUSULA SEPTIMA. Garantías:** El CONTRATISTA se compromete a constituir una póliza a favor de la UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente Orden, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que cubra el riesgo de **CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden por el plazo de ejecución de la misma. **PARAGRAFO.** El Contratista debe allegar constancia ó recibo del pago de la prima correspondiente o incluirse constancia de que la garantía no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral. **CLÁUSULA OCTAVA. Seguridad Social y ARL.** El contratista debe presentar la planilla de pago de los aportes como cotizante independiente en seguridad social y ARL por los montos exigidos según la Ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente Orden. **CLÁUSULA NOVENA. Confidencialidad:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la debida y estricta confidencialidad conforme a la ley, de los procesos de negociación adelantados y de la información institucional que conozca o llegare a conocer de la UNIVERSIDAD, del personal vinculado a ella, y/o de cualquier otra entidad o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de los documentos generados en el curso del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas equivalentes hasta del uno por ciento (1%) del valor de la orden, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio de la UNIVERSIDAD de ello se deriven perjuicios, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del valor total de la misma. Los valores impuestos podrán ser descontados de la garantía constituida de conformidad con la cláusula séptima de la presente orden. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total de la Orden, el CONTRATISTA pagará a la UNIVERSIDAD a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para cobrar, ante el juez competente, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO.** Con la firma de la presente Orden, el CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD que del monto de la multa y la cláusula penal pecuniaria, en el evento de configurarse la misma, le sea descontado del valor adeudado o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Terminación:** La UNIVERSIDAD podrá dar por terminada unilateralmente la presente Orden, sin requerimiento judicial o extrajudicial, cuando se presente cualquiera de las causales estipuladas en la ley o por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones resultantes del cumplimiento del objeto de la Orden y que afecte gravemente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada:** Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA no puede dar cumplimiento a la prestación del servicio solicitado mediante esta Orden de Trabajo, deberá dar aviso a la UNIVERSIDAD con una antelación razonable, con el objeto de que la administración tome las medidas necesarias. El CONTRATISTA debe responder a la UNIVERSIDAD por los daños que se causen en forma voluntaria o involuntaria, durante la ejecución de la presente Orden o posterior a ella. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión y Subcontratación:** El CONTRATISTA no podrá ceder la presente Orden, ni subcontratar la ejecución de la misma, salvo previa autorización escrita

MM

de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Naturaleza Jurídica de la relación contractual:** Dada su naturaleza jurídica, esta Orden no constituye ni representa vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento o pago de prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cargo presupuestal:** El valor de la presente Orden se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0221 de Marzo 04 de 2013 expedido por la División Financiera de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Inhabilidades e Incompatibilidades:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Orden, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que establece la ley para la celebración de este tipo de Órdenes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:** Esta Orden se entiende perfeccionada con la suscripción por las partes contratantes y la imputación presupuestal. Para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía por parte de la Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

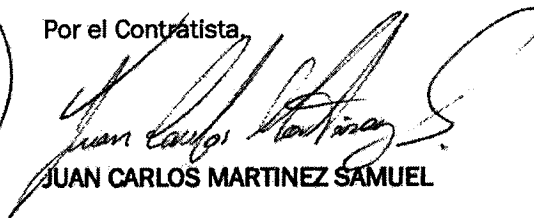
Para constancia firman las partes contratantes en Bogotá D.C., a los **14 MAR 2013**

Por la Universidad,



CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

Por el Contratista,



JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	
Rubro	_____
Ord	Recursos _____
Firma	Fecha _____

MRHM / CSRC / JGLG
 *Angela Suárez



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
67 Años

ADICIÓN Y PRÓRROGA ORDEN DE TRABAJO 046 DE 2013

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.210.040 de Soacha, quien obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, ente universitario autónomo del orden Nacional, reconocida como Universidad mediante Resolución 828 del 13 de Marzo de 1996 del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y conforme con el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 026 del 12 de septiembre de 2012 ambos expedidos por el Consejo Superior Universitario, quien para efectos de la presente Orden se denominará la **UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL** identificado con C.C. 80.541.232 de Zipaquirá, sujeto al Régimen Simplificado, domiciliado en la Carrera 20 14A-40 de Zipaquirá, número telefónico 3185935026, correo electrónico juankarlos_martinez@hotmail.com y titular de la Cuenta de Ahorros 095425385 del Banco de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA** a la orden de trabajo 046 de 2013, que se registró por las normas del Derecho Privado y por la Constitución Política, Artículo 69; la Ley 30 de 1992, artículo 93; el Estatuto de Contratación de la **UNIVERSIDAD**, Acuerdo 036 del 17 de septiembre de 1997 y Resolución 1208 de 2005, y demás normas concordantes; la cual se desarrollará de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) Que el día 14 de marzo de 2013, las partes suscribieron la Orden de Trabajo 046 de 2013; b) Que la referida Orden tiene un plazo de ejecución de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad. c) Que las garantías exigidas fueron debidamente aprobadas por la Oficina Jurídica de la **UNIVERSIDAD** el día 18 de marzo de 2013. d) Que el Jefe de la Oficina de Control Interno solicita la adición y prórroga de la Orden de Trabajo 0046 de 2013, con el fin de realizar el seguimiento a las acciones correctivas y preventivas de los planes de mejoramiento, suscritos por la División de Servicios Administrativos y Recursos Físicos como resultado de la auditoría adelantada al proceso denominado Gestión Administrativa y Recursos Físicos y al área de inventarios. e) Que la **UNIVERSIDAD** cuenta para la presente adición y prórroga con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0822 del 04 de septiembre de 2013. f) Que por lo expuesto en forma precedente, las partes suscriben la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, que se registró por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR:** la orden de trabajo 046 de 2013 por el término de tres (3) meses. **CLÁUSULA SEGUNDA- ADICIONAR** la Orden de Trabajo 046-2013, en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00) exento de IVA. **CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** ampliará el monto de cobertura y el término de la póliza de conformidad con lo establecido en la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA** y lo dispuesto en la Orden de Trabajo 046 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, se entiende perfeccionada con la suscripción por las partes contratantes e imputación presupuestal del presente documento, para la ejecución se requiere la aprobación de la ampliación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la **UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO:** En el caso de la póliza, deberá presentar recibo o constancia del pago de la prima correspondiente o incluirse constancia de que la garantía no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral. **CLÁUSULA QUINTA-** Las demás cláusulas de la Orden de Trabajo 046 de 2013, no son objeto de modificación alguna.

Para constancia se firma a los

12 SEP 2013

POR LA UNIVERSIDAD

CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA
Rector

MRHM / CSRC / JSLG
JUAN LEÓN

POR EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS MARTÍNEZ SAMUEL

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA PRESUPUESTO			
Rubro	_____		
Secc	Nuar	Ord	Rec
Firma	Fecha		

CERTIFICA QUE

El señor JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.232, labora(ó) para nuestra compañía con Contrato de Duracion a Terminio de obra o labor asi:

<i>Empresa Usuaría</i>	<i>Cargo o Labor</i>	<i>Contrato</i>	<i>Inicio</i>	<i>Terminacion</i>	<i>Salario Contratacion</i>
UNION TEMPORAL ATALANTA S.A.S.	PROFESIONAL CONTABLE	II202325	2012-04-10	2013-03-17	\$1.656.000

Dado en Bogota a los 8 días del mes de Septiembre de 2014.

Atentamente,

Departamento de Personal

LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PRESENTE
CERTIFICACION PROVIENE DE LA BASE DE DATOS
DE PTA SAS.

SIN FIRMA AUTOGRAFA SEGUN Art.10
del DECRETO 836/1991

Bogotá: Calle 72A N° 20A- 57 Tel (1) 345-4066 Fax (1) 212 7692www.pta-Itda.com.co

Barranquilla Cra 53 N° 68B-29 Tel: (8) 662-3941
 Bucaramanga Cra 34 N°51-80 of 403 Tel: (7) 657-2861
 Cali Cll22N. N°4n-56 of.204 Tel: (2) 660-3941
 Duitama Cll 16 N° 14-41 of 1007 Tel: (8) 716-7434
 Ibaguè C.C.La Quinta L.2-12 Tel: (8) 265-5858
 Medellin Cra46 N°56-63 of 104 Tel: (4) 511-3612
 Pereira Cll 15N° 5-45 of 107 Tel: (6) 334 - 1733
 Villavicencio Cra 31 N° 38-68 of 301 Tel: (8) 662-3941

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA A

QUIEN INTERESE

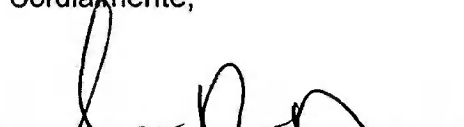
QUE:

El (la) señor(a) JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80541232 laboró para esta compañía desempeñando el cargo de CONTADOR en las siguientes fechas:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
23/11/2010	25/07/2011

En constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá el 4 de Agosto de 2011.

Cordialmente,


LIZETH PILAR PADILLA PINZON
Gestion Humana
CONTINENTAL BUS S.A.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE
REDETRANS LTDA.
NIT. 830,038,007-7**

CERTIFICA:

Que el Señor **MARTINEZ SAMUEL JUAN CARLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.541.232** , laboró para nuestra organización desde el 04 de Febrero de 2003 hasta el 08 de Julio de 2010 con contrato a termino Indefinido, desempeñando el cargo de **AUDITOR REGIONAL** .

Se emite la presente certificación en Bogotá, a los 19 días del mes de Noviembre de 2010.

Atentamente,

Redetrans
NIT. 830,038,007-7
Proceso RR HH

ALFREDO TORO SINISTERRA
Director Regional Recursos Humanos

Elaborò: Paola B.

MANUAL DE FUNCIONES

Cargo: Auditor Interno - Regional

Jefe Inmediato: Director Nacional de Auditoría Interna

Jefe Mediato: Gerente General

Objetivo: Apoyar al Gerente Regional en los controles Internos, para tramitar a tiempo la documentación en todos los compromisos comerciales, con el Estado, impuestos nacionales y municipales, y el personal vinculado directa e indirectamente con Redetrans Ltda.

1. De base para la auditoría Interna, se tiene los procesos de recursos humanos, operativos y contables, los cuales deben estar de acuerdo con los mandatos de Ley y las políticas internas de la empresa.
2. Todos los gastos, costos y giros los debe revisar y aprobar para su causación y posterior cancelación, y que serán autorizados por la gerencia regional.
3. Elaborar resumen mensual sobre movimientos contables para la Gerencia General, según anexo N° 2.
4. Resumen de áreas especiales en la auditoría, ver anexo N°1
5. Complementar procesos en coordinación con el gerente regional, por escrito con copia a la dirección de auditoría interna.

El presente manual de funciones forma parte integral del contrato de trabajo, y deberá ser ejecutado de buena fe con la certeza de ser básico y necesario para el desarrollo de la relación laboral, en consecuencia a la violación a lo aquí estipulado, conlleva incumplimiento de sus responsabilidades legales, reglamentarias y contractuales.

La empresa le brinda todo el apoyo de sus funciones, y hace votos porque el desempeño del presente sea de mutuo beneficio.

 **Redetrans**
S.A. DE SERVICIOS DE TRANSPORTES


María del Carmen
AUDITORIA

Director Nacional Auditoría Interna 31 MAR. 2004 Gerente General


Acepto - Auditor Interno Regional

31 MAR. 2004

Anexo N°1

ANEXO AL MANUAL DE FUNCIONES - AUDITOR INTERNO - REGIONAL
Numeral 4 AREAS ESPECIALES

1. CAJAS MENORES

- 1.1 Debe aparecer la descripción del manejo, en el manual de funciones de la persona encargada.
- 1.2 Valor del fondo destinado, debe ser igual al que aparece en el balance.
- 1.3 Hacer arqueos sorpresivos.
- 1.4 Revisar y aprobar antes de girar el reembolso.

2. BANCOS

- 2.1 Las consignaciones diarias deben coincidir con los recaudos, cheques post- fechados, devueltos, según el caso.
- 2.2 Revisar y aprobar la causación y los pagos que tengan su debido respaldo.
- 2.3 Arqueos de cheques post- fechados y devueltos.
- 2.4 Revisión de las transferencias de clientes con los extractos, lo mismo transferencias internas.
- 2.5 Verificación de las demás cuentas de los extractos.

3. CARTERAS - CUENTA CORRIENTE, FLETE PAGO Y FLETES CONTRA ENTREGA

- 3.1 Revisar negociaciones, certificados de Cámara de Comercio vigentes.


Asmy
AUDITORIA

- 3.2 Hacer arqueos de documentos, facturas, recibos de caja, notas crédito, débito, la correspondencia interna y externa etc.
- 3.3 Revisar los descuentos, que estén de acuerdo con las negociaciones
- 3.4 Enviar estados de cuenta a los clientes cuando sea necesario.
- 3.5 En la cartera F.C.E hacer seguimiento cuando quedan pendientes de pago.
- 3.6 En la cartera Flete Pago, hacer seguimientos a los clientes que les tiene plazos para las cancelaciones, ver las negociaciones .

4. RECAUDOS DIARIOS

- 4.1 De clientes cuenta corriente – verificar con los recaudos de cartera y cuadre de recibos de caja y consignaciones.
- 4.2 El recaudo diario de Flete Contra Entrega verificarlo contra las planillas de reparto urbano, recibos de caja y consignaciones.
- 4.3 Flete Pago con los recaudos diarios de cada liquidador y el de bodega, recibos de caja y consignaciones.

5. CONTROL PREVIO PARA URBANOS Y SERVICIOS DE ESCOLTAS

- 5.1 Verificar los servicios diarios, las ausencias, sanciones, y otras circunstancias que se presenten, para tener en cuenta las liquidaciones quincenales, su causación y posterior pago.

6. RECURSOS HUMANOS

- 6.1 Verificación de contratos, hojas de vida, inscripciones a EPS, fondos de pensiones, cesantías, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo.
- 6.2 Quincenalmente revisión y aprobación de nómina teniendo en cuenta las novedades de cada periodo.
- 6.3 Las causaciones derivados de la nómina mensual, parafiscales, cajas de compensación sena e ICBF, la aprobación antes del pago.
- 6.4 Liquidaciones de prestaciones, revisión y aprobación.

7. MANIFIESTOS DE CARGA

 Redetransun



AUDITORIA

- 7.1 Deben estar diligenciados correctamente, coincidiendo con los datos y documentos del vehículo, propietario y conductor.
- 7.2 La liquidación debe coincidir con las tarifas establecidas por la compañía.
- 7.3 Los anticipos también están preestablecidos.
- 7.4 Los saldos se cancelan con el original del manifiesto, y el lleno de formalidades con el visto bueno de cumplimiento de itinerario y entrega de la mercancía en forma correcta, revisión de sellos y firmas.

8. REVISION GENERAL

- 8.1 La revisión de la funcionalidad e integridad de la formación operativa, administrativa y financiera, la cual será efectuada mediante:
- ▣ Revisión y evaluación del sistema de control interno contable, financiero, administrativo y operativo del área o actividad auditada.
 - ▣ Realización de pruebas de cumplimiento del sistema de control interno.
 - ▣ Desarrollo de pruebas sustantivas a la información y datos contenidos en los reportes de operación y estados financieros.
- 8.2 La revisión de los procedimientos de salvaguarda de los activos propios y de terceros en poder de Redetrans Ltda, lo cual incluirá.
- ▣ Examen y evaluación de los controles internos sobre activos, propios o de terceros en poder de Redetrans Ltda.
 - ▣ Verificación física y periódica de la existencia de los activos registrados.
- 8.3 La revisión de la eficiencia en la utilización de los recursos y la ejecución presupuestal que será realizada en los departamentos, áreas y demás dependencias de la empresa, según el presupuesto sea utilizado como herramienta del control del gasto o por centros del gasto o por centros de responsabilidad.
- 8.4 La revisión y evaluación de la eficiencia del sistema de operaciones que se hará en las bodegas, departamentos, áreas y demás dependencias de la empresa.

 Redetrans
S.A.

Amu

AUDITORIA

8.5 La conclusión basada en el resultado de pruebas de cumplimiento sobre la eficiencia de las operaciones será base para emitir informes y recomendaciones sobre el particular.



Blanca Villanueva 31 MAR. 2004

AUDITORIA

Director Nacional Auditoría Interna

Gerente General

Juan Carlos Martínez
Acepto - Auditor Interno Regional

31 MAR. 2004



La Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social,
La Facultad de Ciencias de la Educación y el Grupo de Investigación: "Construyendo La Academia"

CERTIFICAN QUE

JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL

C.C. 80541232

Ha cursado el diplomado en

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 28 de mayo del 2016, con una intensidad de 120 horas
Barranquilla – Colombia

JANETH TOVAR GUERRA

Decana Facultad de Ciencias de la Educación

AURA DIAZ TATIS

Jefa (e) de Extensión y Proyección Social



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Y en su Nombre

El Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL PRADO COMFAMILIAR ATLÁNTICO

Con licencia de funcionamiento según resolución No. 000536 del 21 de julio de 1997
emanado por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla

Certifica Que:

Martínez Samuel Juan Carlos

c.c. 80541232 de Zipaquirá

Participó en el Diplomado de:

Niif Para Pymes

Con una intensidad de 120 horas

Jefe Corporación Educativa del Prado

Conferencista

Dado en Barranquilla a los 18 del mes Junio de 2016



VIGILADO SuperSubsidio

A QUIEN INTERESE:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Nit 900114439-4

Certifica que:

El señor **JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.541.232** Expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), está vinculado en nuestra Institución, con Contrato a término Fijo, devengando un salario de (\$3.037.993) durante las fechas, términos y condiciones que se describen a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Cargo Desempeñado
16-Enero-2017	Vigente	Docente TC de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
08-Agosto-2016	30-noviembre-2016	Docente TC de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a los Seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Atentamente,



ROSA MARIA BRACHO ACONCHA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
TEL: 3851230. EXT: 490-494

El presente certificado está sujeto a verificación y revisión para efectos legales.



Sede Cosmos: Calle 72 N.º 41C - 64
PBX: +57 (5) 385 1027 / Barranquilla - Colombia
www.americana.edu.co/barranquilla



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ACADÉMICO 2017

NOMBRE DEL EMPLEADOR:		DIRECCION DEL EMPLEADOR	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA		CALLE 72 N° 41C- 64	
NOMBRE DEL EMPLEADO Y N° CC		DIRECCION DEL EMPLEADO	
MARTINEZ SAMUEL JUAN CARLOS		CARRERA 13B # 55- 60 APTO 401A	
CC N°: 80.541.232 DE ZIPAQUIRA		BARRIO: CEVILLAR	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD		CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR	
ZIPAQUIRA, 07 DE ENERO DE 1977		DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	
DEDICACION	NUMERO DE HORAS	CATEGORIA	
TIEMPO COMPLETO	CUARENTA (40) HORAS SEMANALES	ASISTENTE	
SALARIO:			
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.729.553) M.L.V.			
PERIODOS DE PAGO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	
DEL DÍA PRIMERO (1) AL DÍA 15, MES VENCIDO		BARRANQUILLA	
LUGAR DE TRABAJO		FECHA DE INICIACION DE LABORES	
BARRANQUILLA - ATLANTICO		ENERO DIECISEIS (16) DE 2017	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO		VENCE EL DIA	
DOCE (12) MESES		ENERO QUINCE (15) DE 2018	

Entre el EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el siguiente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CORUNIAMERICANA contrata mediante subordinación jurídica los servicios personales y profesionales de el Docente, para orientar las asignaturas y cumplir las demás actividades relacionadas en la nómina elaborada por la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES** en los niveles, grupos, horas y jornada en que se requiera, de acuerdo con las necesidades del **servicio académico de las Facultades o Departamentos y de los estudiantes.** PARÁGRAFO: El Docente acepta desde ahora **los traslados de lugar de trabajo y todas las modificaciones a las condiciones laborales determinadas por CORUNIAMERICANA, a las que haya lugar para atender las necesidades académicas de su cargo, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos.**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE: El DOCENTE se obliga con CORUNIAMERICANA, en los términos de los Artículos 55, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Respetar y acatar la Constitución, la Ley, los estatutos, y los reglamentos generales y especiales de CORUNIAMERICANA b) Brindar su plena capacidad, conocimientos y responsabilidad en las labores académicas y extracurriculares asignadas c) Dar trato respetuoso a los estudiantes, al personal administrativo y de servicios generales de CORUNIAMERICANA y abstenerse de comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas que integran la Comunidad CORUNIAMERICANA. d) Impartir personalmente la(s) cátedra(s) y participar en las actividades extracurriculares encomendadas e) Presentar al inicio de la actividad docente el programa a seguir y la bibliografía actualizada correspondiente a la(s) asignatura(s) a impartir, de acuerdo con las políticas previstas por CORUNIAMERICANA y la Facultad en particular f) Cubrir en su totalidad la cantidad de horas de clase semanales previstas para cada asignatura y desarrollar a cabalidad el programa, de acuerdo con la distribución del tiempo y de actividades g) calificar las evaluaciones personalmente e informar a los estudiantes el resultado de las calificaciones correspondientes al 70%, de tal modo que tengan oportunidad de aclarar lo que consideren pertinente con el profesor h) Entregar en las fechas que señale CORUNIAMERICANA las calificaciones correspondientes, de conformidad con el calendario académico y acatando las indicaciones relativas al número de evaluaciones y demás factores que deben tenerse en cuenta en este proceso, actividades que deberá ejecutarlas personalmente y por lo mismo indelegables i) mantener informados a los estudiantes de los resultados de las pruebas realizadas y entregar las calificaciones en el plazo mas breve posible j) Desarrollar en su totalidad el programa académico previsto para cada asignatura, de acuerdo con la distribución de tiempo y actividades, las cuales serán conocidas por los estudiantes al comenzar el semestre k) Dictar la totalidad de las horas de clase previstas para la(s) Cátedra(s) asignada(s), en los horarios y las jornadas determinadas l) Dar orientación y asesoría a los estudiantes en la elaboración de trabajos, prácticas, lecturas, consultas e investigaciones que les exija la Facultad m) Cumplir con las actividades extracurriculares asignadas n) Mantener permanente comunicación con los Docentes que orientan la misma asignatura en cursos y grupos paralelos, para que los programas se desarrollen de manera similar en todos, con miras a lograr la unidad académica ñ) Cooperar con los demás miembros del cuerpo docente y administrativo de CORUNIAMERICANA en la estructuración y desarrollo de los programas o) Dar aviso

oportuno a las autoridades académicas sobre fraudes, actos de indisciplina o sobre hechos que conduzcan a perturbar el orden o las labores normales de clase o de prácticas, dentro o fuera de la sede de CORUNIAMERICANA p) Asistir puntualmente a las clases y a las reuniones convocadas por CORUNIAMERICANA las cuales son de forzoso cumplimiento q) dictar clases relacionados con su especialidad según indicación del Director, adelantar procesos de investigación según parámetros de la División; efectuar informes periódicos de las investigaciones según se solicite. r) Asesorar estudios y proyectos de grado, participar en sustentación de los mismos y en seminarios de síntesis s) Participar activamente en todos los eventos democráticos de elección de representantes a los cuerpos colegiados en los que se establezca la participación de los docentes, tales como Consejo de Facultad, Consejo Académico General y particular t) Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente laborales los medios electrónicos a su disposición (Internet - correo electrónico) y respetar los derechos de autor en cuanto al uso de Licencias de Software, igualmente estos medios deberán ser utilizados en actividades de tipo académico establecidas en el objeto del presente contrato v) Elaborar un texto didáctico pedagógico con la temática, metodología y condiciones que le señalará la autoridad académica pertinente. w) El docente se obliga a cumplir con las siguientes actividades complementarias: claustro de docentes, reuniones de módulo, de evaluación académica, de trabajo de conjunto, de revisión de currículum, de inducción de docentes y de estudiantes y las demás que de manera general o especial le sean fijadas por la autoridad académica respectiva. x) El tiempo del EMPLEADO será repartido en los siguientes porcentajes: ____% Docencia, ____% Atención a estudiantes y ____% Labores Administrativas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el Docente se someterá a la evaluación integral de su desempeño tanto de los estudiantes, como de la administración de CORUNIAMERICANA. Esta evaluación será conocida por el Docente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier razón el Docente no puede continuar con el contrato o no tiene interés en continuar prestando sus servicios a CORUNIAMERICANA, debe informarlo por escrito a la respectiva Facultad, con la debida antelación. Este anuncio escrito reposará en la hoja de vida del docente.

TERCERA: OBLIGACIONES DE CORUNIAMERICANA: CORUNIAMERICANA se obliga con EL DOCENTE, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y estipulados en este contrato. b) Comunicar con la debida oportunidad al docente las reuniones, seminarios, conferencias, horarios de habilitación y otras actividades programadas. c) Proporcionar al DOCENTE las instalaciones y elementos que sean necesarios para el desarrollo de este contrato.

CUARTA: REMUNERACION: CORUNIAMERICANA, se compromete a pagar al DOCENTE como remuneración, pagadero en las oportunidades señaladas anteriormente, lo establecido como salario mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.729.553) M.L.V. PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes hacen constar Las partes hacen constar que en ésta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por el recargo nocturno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia EL EMPLEADO prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. **PARAGRAFO TERCERO:** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 1516 de la ley 50/90, en concordancia con Art. 17 de la 344/96 Así mismo, las partes excluyen otros beneficios tales como, capacitación proveída por la Institución (cursos, diplomados, subsidios de educación técnica o superior etc...) y en general cualquier oferta académica o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARAGRAFO QUINTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADO y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADO, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

QUINTA: DISTRIBUCION DE LA REMUNERACIÓN EN PORCENTAJE: Se conviene que el 82.5% de la remuneración pactada retribuye los servicios efectivos del DOCENTE y el 17.5% se destina al pago de días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar según lo establecido en los capítulos primero y segundo del título séptimo del Código sustantivo del trabajo.

SEXTA: TERMINACIÓN: Son causas legales para dar por terminado el presente contrato las contempladas en el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 5o de la Ley 50 de 1.990, de igual forma son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo las contempladas en los Artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto Ley 2351 de 1.965 y además por parte de CORUNIAMERICANA son justas causas para terminar el contrato en cualquier momento las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos, estatutos y demás documentos que contengan órdenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o especial y que hacen parte del presente contrato; aún ocurridas por primera vez, como las siguientes: a) El incumplimiento del docente en las obligaciones legales o contractuales; b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones; c) El incumplimiento del horario o la falta al trabajo; d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; f) Cualquier falta grave que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de CORUNIAMERICANA como entidad docente; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, que se le solicite; h) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Rectoría; i) Ingresar embriagado a CORUNIAMERICANA o el uso personal de narcóticos, estupefacientes o alucinógenos dentro de CORUNIAMERICANA; j) cualquier falta contra la honestidad y las buenas costumbres; k) La inasistencia por un día sin justa causa; l) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; m) inadecuada atención a los alumnos.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA - Las partes acuerdan un periodo de prueba de **treinta y seis (36) días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o de un contrato nuevo entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba, Durante este periodo tanto EL

EMPLEADOR, como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: AUTORIZACIONES: EL DOCENTE expresamente y desde ya autoriza a CORUNIAMERICANA para retener, deducir y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral (si el sueldo fuere insuficiente) cualquier suma de dinero que EL DOCENTE le llegare a adeudar por cualquier concepto y/o título de CORUNIAMERICANA. Igualmente autoriza a CORUNIAMERICANA para que se efectúen los descuentos que correspondan, con el fin de realizar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral por el periodo de no vigencia del contrato y hasta la finalización del semestre o año calendario respectivo; en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Salud. Igualmente el Docente autoriza expresamente a CORUNIAMERICANA para descontar de su remuneración el valor de las horas de clase no dictadas en el horario y condiciones previamente establecidas.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: las partes acuerdan que los derechos Patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Docente, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, son de propiedad de CORUNIAMERICANA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, en todo caso, la obra realizada será de CORUNIAMERICANA de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 20, 92, y 184 de la Ley 23 de 1982, toda vez que el empleador señala el Plan de la Obra y por su cuenta y riesgo realice la misma.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA PRIMERA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizado en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA TERCERA: CONTRATO - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida

DECIMA QUINTA: MECANISMOS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL. EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta todos los mecanismos de prevención del acoso laboral y procedimiento interno de solución de esas conductas implementados por EL EMPLEADOR, así como acepta desde ya los que implemente EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes.

DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. Por medio de este escrito el trabajador da fe de haber sido instruido respecto del reglamento interno de trabajo de la Institución, así como del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con sus políticas, por lo tanto declara que conoce sus derechos y obligaciones como trabajador de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULAS ESPECIALES. Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Para constancia se afirma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Barranquilla, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

EMPLEADOR

C.C. ó NIT 900114439-4

TESTIGO
C.C. N°

EL TRABAJADOR

C.C. N°

TESTIGO
C.C. N°



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ACADEMICO 2017

NOMBRE DEL EMPLEADOR:		DIRECCION DEL EMPLEADOR	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA		CALLE 72 N° 41C- 64	
NOMBRE DEL EMPLEADO Y N° CC		DIRECCION DEL EMPLEADO	
MARTINEZ SAMUEL JUAN CARLOS		CARRERA 13B # 55- 60 APTO 401A	
CC N°: 80.541.232 DE ZIPAQUIRA		BARRIO: CEVILLAR	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD		CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR	
ZIPAQUIRA, 07 DE ENERO DE 1977		DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	
DEDICACION	NUMERO DE HORAS	CATEGORIA	
TIEMPO COMPLETO	CUARENTA (40) HORAS SEMANALES	ASISTENTE	
SALARIO:			
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.729.553) M.L.V.			
PERIODOS DE PAGO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	
DEL DÍA PRIMERO (1) AL DÍA 15, MES VENCIDO		BARRANQUILLA	
LUGAR DE TRABAJO		FECHA DE INICIACION DE LABORES	
BARRANQUILLA - ATLANTICO		ENERO DIECISEIS (16) DE 2017	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO		VENCE EL DIA	
DOCE (12) MESES		ENERO QUINCE (15) DE 2018	

Entre el EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el siguiente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CORUNIAMERICANA contrata mediante subordinación jurídica los servicios personales y profesionales de el Docente, para orientar las asignaturas y cumplir las demás actividades relacionadas en la nómina elaborada por la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES** en los niveles, grupos, horas y jornada en que se requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio académico de las Facultades o Departamentos y de los estudiantes. PARÁGRAFO: El Docente acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y todas las modificaciones a las condiciones laborales determinadas por CORUNIAMERICANA, a las que haya lugar para atender las necesidades académicas de su cargo, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE: El DOCENTE se obliga con CORUNIAMERICANA, en los términos de los Artículos 55, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Respetar y acatar la Constitución, la Ley, los estatutos, y los reglamentos generales y especiales de CORUNIAMERICANA b) Brindar su plena capacidad, conocimientos y responsabilidad en las labores académicas y extracurriculares asignadas c) Dar trato respetuoso a los estudiantes, al personal administrativo y de servicios generales de CORUNIAMERICANA y abstenerse de comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas que integran la Comunidad CORUNIAMERICANA. d) Impartir personalmente la(s) cátedra(s) y participar en las actividades extracurriculares encomendadas e) Presentar al inicio de la actividad docente el programa a seguir y la bibliografía actualizada correspondiente a la(s) asignatura(s) a impartir, de acuerdo con las políticas previstas por CORUNIAMERICANA y la Facultad en particular f) Cubrir en su totalidad la cantidad de horas de clase semanales previstas para cada asignatura y desarrollar a cabalidad el programa, de acuerdo con la distribución del tiempo y de actividades g) calificar las evaluaciones personalmente e informar a los estudiantes el resultado de las calificaciones correspondientes al 70%, de tal modo que tengan oportunidad de aclarar lo que consideren pertinente con el profesor h) Entregar en las fechas que señale CORUNIAMERICANA las calificaciones correspondientes, de conformidad con el calendario académico y acatando las indicaciones relativas al número de evaluaciones y demás factores que deben tenerse en cuenta en este proceso, actividades que deberá ejecutarlas personalmente y por lo mismo indelegables i) mantener informados a los estudiantes de los resultados de las pruebas realizadas y entregar las calificaciones en el plazo mas breve posible j) Desarrollar en su totalidad el programa académico previsto para cada asignatura, de acuerdo con la distribución de tiempo y actividades, las cuales serán conocidas por los estudiantes al comenzar el semestre k) Dictar la totalidad de las horas de clase previstas para la(s) Cátedra(s) asignada(s), en los horarios y las jornadas determinadas l) Dar orientación y asesoría a los estudiantes en la elaboración de trabajos, prácticas, lecturas, consultas e investigaciones que les exija la Facultad m) Cumplir con las actividades extracurriculares asignadas n) Mantener permanente comunicación con los Docentes que orientan la misma asignatura en cursos y grupos paralelos, para que los programas se desarrollen de manera similar en todos, con miras a lograr la unidad académica ñ) Cooperar con los demás miembros del cuerpo docente y administrativo de CORUNIAMERICANA en la estructuración y desarrollo de los programas o) Dar aviso

oportuno a las autoridades académicas sobre fraudes, actos de indisciplina o sobre hechos que conduzcan a perturbar el orden o las labores normales de clase o de prácticas, dentro o fuera de la sede de CORUNIAMERICANA p) Asistir puntualmente a las clases y a las reuniones convocadas por CORUNIAMERICANA las cuales son de forzoso cumplimiento q) dictar clases relacionados con su especialidad según indicación del Director, adelantar procesos de investigación según parámetros de la División; efectuar informes periódicos de las investigaciones según se solicite. r) Asesorar estudios y proyectos de grado, participar en sustentación de los mismos y en seminarios de síntesis s) Participar activamente en todos los eventos democráticos de elección de representantes a los cuerpos colegiados en los que se establezca la participación de los docentes, tales como Consejo de Facultad, Consejo Académico General y particular t) Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente laborales los medios electrónicos a su disposición (Internet - correo electrónico) y respetar los derechos de autor en cuanto al uso de Licencias de Software, igualmente estos medios deberán ser utilizados en actividades de tipo académico establecidas en el objeto del presente contrato v) Elaborar un texto didáctico pedagógico con la temática, metodología y condiciones que le señalará la autoridad académica pertinente. w) El docente se obliga a cumplir con las siguientes actividades complementarias: claustro de docentes, reuniones de módulo, de evaluación académica, de trabajo de conjunto, de revisión de curriculum, de inducción de docentes y de estudiantes y las demás que de manera general o especial le sean fijadas por la autoridad académica respectiva. x) El tiempo del EMPLEADO será repartido en los siguientes porcentajes: ____% Docencia, ____ (%) Atención a estudiantes y ____ (%) Labores Administrativas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el Docente se someterá a la evaluación integral de su desempeño tanto de los estudiantes, como de la administración de CORUNIAMERICANA. Esta evaluación será conocida por el Docente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier razón el Docente no puede continuar con el contrato o no tiene interés en continuar prestando sus servicios a CORUNIAMERICANA, debe informarlo por escrito a la respectiva Facultad, con la debida antelación. Este anuncio escrito reposará en la hoja de vida del docente.

TERCERA: OBLIGACIONES DE CORUNIAMERICANA: CORUNIAMERICANA se obliga con EL DOCENTE, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y estipulados en este contrato. b) Comunicar con la debida oportunidad al docente las reuniones, seminarios, conferencias, horarios de habilitación y otras actividades programadas. c) Proporcionar al DOCENTE las instalaciones y elementos que sean necesarios para el desarrollo de este contrato.

CUARTA.: REMUNERACION: CORUNIAMERICANA, se compromete a pagar al DOCENTE como remuneración, pagadero en las oportunidades señaladas anteriormente, lo establecido como salario mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.729.553) M.L.V. PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes hacen constar Las partes hacen constar que en ésta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por el recargo nocturno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia EL EMPLEADO prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. **PARAGRAFO TERCERO:** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 1516 de la ley 50/90, en concordancia con Art. 17 de la 344/96 Así mismo, las partes excluyen otros beneficios tales como, capacitación proveída por la Institución (cursos, diplomados, subsidios de educación técnica o superior etc...) y en general cualquier oferta académica o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARAGRAFO QUINTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADO y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADO, entendiéndose expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

QUINTA: DISTRIBUCION DE LA REMUNERACIÓN EN PORCENTAJE: Se conviene que el 82.5% de la remuneración pactada retribuye los servicios efectivos del DOCENTE y el 17.5% se destina al pago de días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar según lo establecido en los capítulos primero y segundo del título séptimo del Código sustantivo del trabajo.

SEXTA: TERMINACIÓN: Son causas legales para dar por terminado el presente contrato las contempladas en el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 5o de la Ley 50 de 1.990, de igual forma son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo las contempladas en los Artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto Ley 2351 de 1.965 y además por parte de CORUNIAMERICANA son justas causas para terminar el contrato en cualquier momento las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos, estatutos y demás documentos que contengan órdenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o especial y que hacen parte del presente contrato; aún ocurridas por primera vez, como las siguientes: a) El incumplimiento del docente en las obligaciones legales o contractuales; b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones; c) El incumplimiento del horario o la falta al trabajo; d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; f) Cualquier falta grave que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de CORUNIAMERICANA como entidad docente; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, que se le solicite; h) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Rectoría; i) Ingresar embriagado a CORUNIAMERICANA o el uso personal de narcóticos, estupefacientes o alucinógenos dentro de CORUNIAMERICANA; j) cualquier falta contra la honestidad y las buenas costumbres; k) La inasistencia por un día sin justa causa; l) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; m) inadecuada atención a los alumnos.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA - Las partes acuerdan un periodo de prueba de **treinta y seis (36) días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o de un contrato nuevo entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba, Durante este periodo tanto EL

EMPLEADOR, como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: AUTORIZACIONES: EL DOCENTE expresamente y desde ya autoriza a CORUNIAMERICANA para retener, deducir y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral (si el sueldo fuere insuficiente) cualquier suma de dinero que EL DOCENTE le llegare a adeudar por cualquier concepto y/o título de CORUNIAMERICANA. Igualmente autoriza a CORUNIAMERICANA para que se efectúen los descuentos que correspondan, con el fin de realizar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral por el periodo de no vigencia del contrato y hasta la finalización del semestre o año calendario respectivo; en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Salud. Igualmente el Docente autoriza expresamente a CORUNIAMERICANA para descontar de su remuneración el valor de las horas de clase no dictadas en el horario y condiciones previamente establecidas.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: las partes acuerdan que los derechos Patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Docente, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, son de propiedad de CORUNIAMERICANA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, en todo caso, la obra realizada será de CORUNIAMERICANA de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 20, 92, y 184 de la Ley 23 de 1982, toda vez que el empleador señala el Plan de la Obra y por su cuenta y riesgo realice la misma.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA PRIMERA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizado en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA TERCERA: CONTRATO - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida

DECIMA QUINTA: MECANISMOS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL. EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta todos los mecanismos de prevención del acoso laboral y procedimiento interno de solución de esas conductas implementados por EL EMPLEADOR, así como acepta desde ya los que implemente EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes.

DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. Por medio de este escrito el trabajador da fe de haber sido instruido respecto del reglamento interno de trabajo de la Institución, así como del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con sus políticas, por lo tanto declara que conoce sus derechos y obligaciones como trabajador de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULAS ESPECIALES. Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Para constancia se afirma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Barranquilla, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

EMPLEADOR

C.C. ó NIT 900114439-4

TESTIGO
C.C. N°

EL TRABAJADOR

C.C. N°

TESTIGO
C.C. N°



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ACADÉMICO 2/ 2016**

NOMBRE DEL EMPLEADOR:		DIRECCION DEL EMPLEADOR	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA		CALLE 72 N° 41C- 64	
NOMBRE DEL EMPLEADO Y N° CC		DIRECCION DEL EMPLEADO	
JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL		CRA 13B 55 - 60	
CC N°: 80.541.232 DE ZIPAQUIRA		BARRIO: CEVILLAR	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD		CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR	
ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), ENERO 09 DE 1977		DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	
DEDICACION	NUMERO DE HORAS	CATEGORIA	
TIEMPO COMPLETO	CUARENTA (40) HORAS SEMANALES	AUXILIAR	
SALARIO:			
DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.570.253) M.L.V.			
PERIODOS DE PAGO		FECHA DE INICIACION DE LABORES	
DEL DÍA PRIMERO (1) AL DÍA 15, MES VENCIDO		OCHO (08) DE AGOSTO DE 2016	
LUGAR DE TRABAJO		CIUDAD EN DONDE HA SIDO CONTRATADO	
BARRANQUILLA - ATLANTICO		BARRANQUILLA (ATLANTICO)	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO		VENCE EL DIA	
TRES (03) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS		NOVIEMBRE TREINTA (30) DE 2016	

Entre el EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el siguiente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CORUNIAMERICANA contrata mediante subordinación jurídica los servicios personales y profesionales de el Docente, para orientar las asignaturas y cumplir las demás actividades relacionadas en la nómina elaborada por la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES** en los niveles, grupos, horas y jornada en que se requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio académico de las Facultades o Departamentos y de los estudiantes. **PARÁGRAFO:** El Docente acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y todas las modificaciones a las condiciones laborales determinadas por CORUNIAMERICANA, a las que haya lugar para atender las necesidades académicas de su cargo, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE: El DOCENTE se obliga con CORUNIAMERICANA, en los términos de los Artículos 55, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Respetar y acatar la Constitución, la Ley, los estatutos, y los reglamentos generales y especiales de CORUNIAMERICANA b) Brindar su plena capacidad, conocimientos y responsabilidad en las labores académicas y extracurriculares asignadas c) Dar trato respetuoso a los estudiantes, al personal administrativo y de servicios generales de CORUNIAMERICANA y abstenerse de comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas que integran la Comunidad CORUNIAMERICANA. d) Impartir personalmente la(s) cátedra(s) y participar en las actividades extracurriculares encomendadas e) Presentar al inicio de la actividad docente el programa a seguir y la bibliografía actualizada correspondiente a la(s) asignatura(s) a impartir, de acuerdo con las políticas previstas por CORUNIAMERICANA y la Facultad en particular f) Cubrir en su totalidad la cantidad de horas de clase semanales previstas para cada asignatura y desarrollar a cabalidad el programa, de acuerdo con la distribución del tiempo y de actividades g) calificar las evaluaciones personalmente e informar a los estudiantes el resultado de las calificaciones correspondientes al 70%, de tal modo que tengan oportunidad de aclarar lo que consideren pertinente con el profesor h) Entregar en las fechas que señale CORUNIAMERICANA las calificaciones correspondientes, de conformidad con el calendario académico y acatando las indicaciones relativas al número de evaluaciones y demás factores que deben tenerse en cuenta en este proceso, actividades que deberá ejecutarlas personalmente y por lo mismo indelegables i) mantener informados a los estudiantes de los resultados de las pruebas realizadas y entregar las calificaciones en el plazo mas breve posible j) Desarrollar en su totalidad el programa académico previsto para cada asignatura, de acuerdo con la distribución de tiempo y actividades, las cuales serán conocidas por los estudiantes al comenzar el semestre k) Dictar la totalidad de

las horas de clase previstas para la(s) Cátedra(s) asignada(s), en los horarios y las jornadas determinadas l) Dar orientación y asesoría a los estudiantes en la elaboración de trabajos, prácticas, lecturas, consultas e investigaciones que les exija la Facultad m) Cumplir con las actividades extracurriculares asignadas n) Mantener permanente comunicación con los Docentes que orientan la misma asignatura en cursos y grupos paralelos, para que los programas se desarrollen de manera similar en todos, con miras a lograr la unidad académica ñ) Cooperar con los demás miembros del cuerpo docente y administrativo de CORUNIAMERICANA en la estructuración y desarrollo de los programas o) Dar aviso oportuno a las autoridades académicas sobre fraudes, actos de indisciplina o sobre hechos que conduzcan a perturbar el orden o las labores normales de clase o de prácticas, dentro o fuera de la sede de CORUNIAMERICANA p) Asistir puntualmente a las clases y a las reuniones convocadas por CORUNIAMERICANA las cuales son de forzoso cumplimiento q) dictar clases relacionados con su especialidad según indicación del Director, adelantar procesos de investigación según parámetros de la División; efectuar informes periódicos de las investigaciones según se solicite. r) Asesorar estudios y proyectos de grado, participar en sustentación de los mismos y en seminarios de síntesis s) Participar activamente en todos los eventos democráticos de elección de representantes a los cuerpos colegiados en los que se establezca la participación de los docentes, tales como Consejo de Facultad, Consejo Académico General y particular t) Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente laborales los medios electrónicos a su disposición (Internet - correo electrónico) y respetar los derechos de autor en cuanto al uso de Licencias de Software, igualmente estos medios deberán ser utilizados en actividades de tipo académico establecidas en el objeto del presente contrato v) Elaborar un texto didáctico pedagógico con la temática, metodología y condiciones que le señalará la autoridad académica pertinente. w) El docente se obliga a cumplir con las siguientes actividades complementarias: claustro de docentes, reuniones de módulo, de evaluación académica, de trabajo de conjunto, de revisión de curriculum, de inducción de docentes y de estudiantes y las demás que de manera general o especial le sean fijadas por la autoridad académica respectiva. x) El tiempo del EMPLEADO será repartido en los siguientes porcentajes: ____% Docencia, ____ (%) Atención a estudiantes y ____ (%) Labores Administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el Docente se someterá a la evaluación integral de su desempeño tanto de los estudiantes, como de la administración de CORUNIAMERICANA. Esta evaluación será conocida por el Docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier razón el Docente no puede continuar con el contrato o no tiene interés en continuar prestando sus servicios a GORUNIAMERICANA, debe informarlo por escrito a la respectiva Facultad, con la debida antelación. Este anuncio escrito reposara en la hoja de vida del docente.

TERCERA: OBLIGACIONES DE CORUNIAMERICANA: CORUNIAMERICANA se obliga con EL DOCENTE, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y estipulados en este contrato. b) Comunicar con la debida oportunidad al docente las reuniones, seminarios, conferencias, horarios de habilitación y otras actividades programadas. c) Proporcionar al DOCENTE las instalaciones y elementos que sean necesarios para el desarrollo de este contrato.

CUARTA.: REMUNERACION: CORUNIAMERICANA, se compromete a pagar al DOCENTE como remuneración, pagadero en las oportunidades señaladas anteriormente, lo establecido como salario mensual la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.570.253) M.L.V.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes hacen constar Las partes hacen constar que en ésta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por el recargo nocturno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia EL EMPLEADO prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. **PARAGRAFO TERCERO:** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARAGRAFO CUARTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADO y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADO, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

QUINTA: DISTRIBUCION DE LA REMUNERACIÓN EN PORCENTAJE: Se conviene que el 82.5% de la remuneración pactada retribuye los servicios efectivos del DOCENTE y el 17.5% se destina al pago de días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar según lo establecido en los capítulos primero y segundo del título séptimo del Código sustantivo del trabajo.

SEXTA: TERMINACIÓN: Son causas legales para dar por terminado el presente contrato las contempladas en el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 5o de la Ley 50 de 1.990, de igual forma son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo las contempladas en los Artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto Ley 2351 de 1.965 y además por parte de CORUNIAMERICANA son justas causas para terminar el contrato en cualquier momento las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos, estatutos y demás documentos que contengan órdenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o especial y que hacen parte del presente contrato; aún ocurridas por primera vez, como las siguientes: a) El incumplimiento del docente en las obligaciones legales o contractuales; b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones; c) El incumplimiento del horario o la falta al trabajo; d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; f) Cualquier falta grave que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de CORUNIAMERICANA como entidad docente; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, que se le solicite; h) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Rectoría; i) Ingresar embriagado a CORUNIAMERICANA o el uso personal de narcóticos, estupefacientes o alucinógenos dentro de CORUNIAMERICANA; j) cualquier falta contra la honestidad y las buenas costumbres; k) La inasistencia por un día sin justa causa; l) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; m) inadecuada atención a los alumnos.

SEPTIMA: AUTORIZACIONES: EL DOCENTE expresamente y desde ya autoriza a CORUNIAMERICANA para retener, deducir y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral (si el sueldo fuere insuficiente) cualquier suma de dinero que EL DOCENTE le llegare a adeudar por cualquier concepto y/o título de CORUNIAMERICANA. Igualmente autoriza a CORUNIAMERICANA para que se efectúen los descuentos que correspondan, con el fin de realizar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral por el periodo de no vigencia del contrato y hasta la finalización del semestre o año calendario respectivo; en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Salud. Igualmente el Docente autoriza expresamente a CORUNIAMERICANA para descontar de su remuneración el valor de las horas de clase no dictadas en el horario y condiciones previamente establecidas.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: las partes acuerdan que los derechos Patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Docente, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, son de propiedad de CORUNIAMERICANA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, en todo caso, la obra realizada será de CORUNIAMERICANA de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 20, 92, y 184 de la Ley 23 de 1982, toda vez que el empleador señala el Plan de la Obra y por su cuenta y riesgo realice la misma.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizado en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA SEGUNDA: CONTRATO - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida

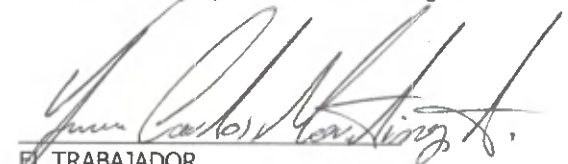
DECIMA CUARTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: CLAUSULAS ESPECIALES. Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Para constancia se afirma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Barranquilla, a los Ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).


EMPLEADOR

C.C. ó NIT 900114439-4


EL TRABAJADOR

C.C. N° 80'547.232

TESTIGO
C.C. N°

TESTIGO
C.C. N°

Señor Director Comisión Nacional del servicio civil
Copia: Procuraduría General de la Nación
Defensoría del pueblo
Secretaría de transparencia presidencia de la república.

Asunto: Derecho de Petición: Por posible circunstancia irregular en el proceso de selección No. 758 de 2018 número opec: 76020

Cordial Saludo:

Yo, Juan Carlos Martínez Samuel, identificado con cédula de ciudadanía número 80541232 expedida en el municipio de Zipaquirá y domiciliado en la calle 86 #42A2 -91 Barrio los nogales, apartamento 101 de la ciudad de Barranquilla, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, me sirvo reportar posiblemente hay una circunstancia irregular en el proceso de selección No. 758 de 2018 número opec: 76020, para tal efecto presento unos hechos para posteriormente hacer solicitudes motivadas, así:

HECHOS

- 1- El concursante identificado con número 182738679 terminó el proceso de selección y particularmente la última fase denominada de valoración de antecedentes profesional, terminó de octavo lugar con una puntuación de 66.41.
- 2- En esta última fase la universidad libre duró varios meses haciendo este estudio, con una técnica con igualdad para todos, se valoraron los estudios y las experiencias laborales, es decir que es un proceso muy objetivo, sin embargo posteriormente se aplica algún criterio y el concursante identificado con número 182738679 fue beneficiado y reclasificado de octavo puesto a primer puesto con 72.41 puntos; como a los participantes no se nos informó solicitó información.
- 3- No se informó a los participantes la razón de ser de este indebido hecho, y la razón de ser para colocarle al concursante 6 puntos adicionales sin explicación alguna, claramente se me está afectando mi derecho al trabajo ya que yo termine como segundo en la pruebas y claramente yo merezco ocupar una de las dos vacantes para el cargo ya que como aparece en la imagen en la que aparece identificado como el concursante 205127315, quedé en segundo puesto.

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	
192711707	71.61
205127315	69.51

Sin embargo la situación de ajuste es desmedida y desproporcionada, ya que se encontraba en octavo lugar antes de este sospechoso movimiento de puntos, como aparece en las imágenes presentadas a continuación, tomadas del sitio web oficial <https://simo.cnsc.gov.co/>

Listado con beneficio al aspirante 182738679

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
182738679	72.41
192711707	71.61
205127315	69.51

Listado original en el que el aspirante se encontraba en octava posición 182738679

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	
192711707	71.61
205127315	69.51
205498537	68.66
207853006	68.06
191795571	67.51
188952800	67.46
204850503	66.46
182738679	66.41

En virtud de lo anteriormente descrito presento las siguientes,

PRETENCIONES:

- 1- Verificación, por parte de funcionario de la CNSC y de funcionario competente e independiente de la Universidad Libre (**sin relación laboral o dependencia con el funcionario de la universidad libre que realizó la evaluación y calificación**), del proceso de puntuación para el aspirante identificado con número 182738679 en la última fase denominada verificación de antecedentes profesionales a fin de constatar la procedencia de los puntos originalmente asignados y la procedencia al otorgamiento de 6 puntos añadidos a la puntuación original que tuvo al concursante identificado con número 182738679, que conlleva a una reversión de los puntos asignados al concursante identificado con número 182738679, si hubiere lugar.
- 2- Fotocopia de la reclamación presentada por el concursante identificado con número 182738679 y soportes y anexos presentados así como fotocopia de todos los documentos, certificaciones, títulos y experiencias que fueron valorados por la CNSC en la etapa de valoración de antecedentes profesional y que dieron lugar a la aprobación de la reclamación que le otorgó la universidad libre en esta última fase.
- 3- Solicito me explique por escrito detalladamente cual fue la metodología general utilizada para la puntuación en el proceso de valoración de antecedentes profesional y a partir de ella me explique los resultados particulares y porque le asigno estos puntos que asignó al concursante identificado con número 182738679 y cuál fue la metodología, cálculos, análisis y razones para dar los puntos que dio inicialmente en este proceso de valoración de antecedentes profesional y los que otorgó en la reclamación, lo anterior para hacer verificación y comprobación.
- 4- Solicito se realice proceso disciplinario al funcionario que realizó la calificación inicial en el proceso, por su mala actuación y que él explique cuáles fueron sus fallas para que hubiese lugar a la supuesta corrección, misma que a la fecha no queda claro que fuese procedente. Con la información y datos que me suministren estudiaré la posibilidad de que Intervengan las autoridades disciplinarias y penales del caso
- 5- Solicito todos los cálculos realizados por la universidad libre del concursante identificado con número 182738679 para el otorgamiento de puntos en esta última etapa de valoración de antecedentes profesional
- 6- Solicito la información de cómo fueron los cálculos y el sistema para otorgarme mis puntos en esta fase para verificar la igualdad ante este sospechoso movimiento.

La información me la pueden hacer llegar a mi dirección en Barranquilla a la calle 86 #42A2 -91 Barrio los nogales, apartamento 101

Atentamente:

Juan Carlos Martínez Samuel CC. 80.541.232

Correo electrónico: juancarlosmartinezsamuel@gmail.com

Teléfono móvil: 318 5935026



Al responder cite este número:
20202210552521

Bogotá D.C., 24-07-2020

Señor:

JUAN CARLOS MARTINEZ SAMUEL

Correo electrónico: juancarlosmartinezsamuel@gmail.com

Radicados de entrada No. 20206000719732 del 13 julio de 2020

Asunto: Solicitud de información Convocatoria Territorial Norte.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación, en la que solicita:

- 1- Verificación, por parte de funcionario de la CNSC y de funcionario competente e independiente de la Universidad Libre (sin relación laboral o dependencia con el funcionario de la universidad libre que realizó la evaluación y calificación), del proceso de puntuación para el aspirante identificado con número 182738679 en la última fase denominada verificación de antecedentes profesionales a fin de constatar la procedencia de los puntos originalmente asignados y la procedencia al otorgamiento de 6 puntos añadidos a la puntuación original que tuvo al concursante identificado con número 182738679, que conlleva a una reversión de los puntos asignados al concursante identificado con número 182738679, si hubiere lugar.
- 2- Fotocopia de la reclamación presentada por el concursante identificado con número 182738679 y soportes y anexos presentados así como fotocopia de todos los documentos, certificaciones, títulos y experiencias que fueron valorados por la CNSC en la etapa de valoración de antecedentes profesional y que dieron lugar a la aprobación de la reclamación que le otorgó la universidad libre en esta última fase.
- 3- Solicito me explique por escrito detalladamente cual fue la metodología general utilizada para la puntuación en el proceso de valoración de antecedentes profesional y a partir de ella me explique los resultados particulares y porque le asigno estos puntos que asignó al concursante identificado con número 182738679 y cuál fue la metodología, cálculos, análisis y razones para dar los puntos que dio inicialmente en este proceso de valoración de antecedentes profesional y los que otorgó en la reclamación, lo anterior para hacer verificación y comprobación.
- 4- Solicito se realice proceso disciplinario al funcionario que realizó la calificación inicial en el proceso, por su mala actuación y que él explique cuáles fueron sus fallas para que hubiese lugar a la supuesta corrección, misma que a la fecha no queda claro que fuese procedente. Con la información y datos que me suministren estudiaré la posibilidad de que Intervengan las autoridades disciplinarias y penales del caso
- 5- Solicito todos los cálculos realizados por la universidad libre del concursante identificado con número 182738679 para el otorgamiento de puntos en esta última etapa de valoración de antecedentes profesional
- 6- Solicito la información de cómo fueron los cálculos y el sistema para otorgarme mis puntos en esta fase para verificar la igualdad ante este sospechoso movimiento.

De acuerdo a sus solicitudes, con relación a la información de otros aspirantes de la Convocatoria Territorial Norte, en primera medida le informamos que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable tanto de la administración y vigilancia de los procesos de

selección, como de administrar la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que se recepcionan a través de la plataforma SIMO.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, es preciso aclarar, que se debe conservar la información y demás documentos allegados para el proceso de selección, bajo las condiciones de seguridad necesaria para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Concordante con la norma citada, el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, ordena que tendrán el carácter de reservado las hojas de vida bajo los siguientes términos:

“(…) Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales **y demás registros** de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)” (Resaltado y subrayado por fuera de texto).

En consecuencia y como se observa en los argumentos antes descritos y las normas citadas, se evidencia que la información que usted está solicitando tiene el carácter de reservado por contener información privada de cada uno de los participantes a los concursos de selección, razón por la cual no se puede atender sus solicitudes.

Adicionalmente, se le indica que la Convocatoria Territorial Norte en la etapa de Valoración de Antecedentes, contempla la atención de reclamaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Acuerdo de Convocatoria. Así las cosas, la Universidad Libre, encargada de ejecutar el proceso de selección, será responsable de resolver las reclamaciones realizando el proceso de calificación de los documentos cargados por el aspirante hasta el último día del cierre de la etapa de inscripciones, tal como lo establece el artículo 21º del Acuerdo:

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme 'al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. **Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.** (Subraya y negrilla fuera del texto)

Posteriormente, la Universidad Libre en atención a dichas reclamaciones, debe evaluar nuevamente los folios objetados y decidir si resulta procedente o no realizar el proceso de recalificación correspondiente.

Lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo de Convocatoria, que se constituye en la norma reguladora para todas las partes, de acuerdo al artículo 6º:

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga, tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de-Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes. (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, se concluye que la variación de puntajes es resultados de lo expuesto en precedencia, situación contemplada en el Acuerdo de Convocatoria Territorial Norte.

Con relación a su solicitud de realizar proceso disciplinario al funcionario que realizó la calificación inicial, se le informa que la recalificación de un aspirante se da en virtud del cumplimiento de las reglas de la convocatoria, las cuales permiten que se hagan reclamaciones frente a los resultados iniciales de cada etapa del proceso de selección (artículo 4° Acuerdo de Convocatoria), en ese orden de ideas, el responsable de valorar los antecedentes de cada aspirante, tiene la facultad para evaluar nuevamente los documentos y de considerarlo procedente recalificar. Dicha recalificación, se presume legal y se ajusta al acuerdo de convocatoria que es la norma reguladora del concurso, razón por la cual, la variación de puntaje de resultados de un aspirante no implican per se una vulneración ni al acuerdo de convocatoria ni a la ley disciplinaria o penal.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de la información de cómo fueron los cálculos y el sistema para otorgar puntos en la etapa de valoración de antecedentes, me permito informarle que el artículo 37° de los Acuerdos de Convocatoria Territorial Norte establece la Prueba de Valoración de Antecedentes la cual es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa:

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

Posteriormente, el artículo 39° establece:

ARTICULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N A	N A	40	20	20	20	100

Así las cosas, de acuerdo al artículo 39° en mención, la sumatoria de los puntajes parciales en cuanto a los **títulos adicionales** y **experiencia adicional** a los validados en el

cumplimiento del requisito mínimo de la OPEC, relacionados en el ítem de experiencia, no podrá exceder la puntuación máxima permitida, es decir de 40 puntos para el nivel profesional, así mismo, para la Educación Formal. En cuanto a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal la puntuación máxima permitida es de 10 puntos respectivamente.

Posteriormente en el artículo 40° y 41° del mencionado Acuerdo, se especifica detalladamente los criterios valorativos para puntuar la experiencia y educación adicional en la etapa de Valoración de Antecedentes.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Melissa Méndez Ortega – Contratista
Aprobó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado.



Bogotá D.C,
PDFP-No. 1886-2020 21-07-2020

Radicados Nos. E-2020-341464 -Favor citar
este número para cualquier información

Doctora

Luz Amparo Cardoso Canizalez

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

atenciónalciudadano@cns.gov.co

Ciudad

Reciba cordial saludo doctora Amparo

De manera atenta y por obedecer al ámbito de su competencia, remito el asunto recibido en la *Procuraduría General de la Nación*, suscrito por:

No	RAD.	CIUDADANO U ORGANIZACIÓN	ASUNTO	ENTIDAD VIGILADA	FL.
1	E-2020-341464	Juan Carlos Martinez Samuel	Solicitud de requerimiento de los cálculos para los resultados obtenidos por el concursante 182738679 en la Convocatoria No. 758 de 2018	CNSC	2

Es por ello, que le solicito comedidamente, ordenar lo pertinente a fin de adelantar el estudio del caso y efectuar las acciones que le correspondan, informando al peticionario y a esta Delegada las conclusiones respectivas.

Lo anterior, en cumplimiento de las funciones de este despacho (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 del 2000) y lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 sobre atención a peticiones.

Agradezco su atención y quedo atenta a su respuesta

Luz Stella Infante Lara

Secretaria Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Emperatriz Flórez B 17/07/2020

Anexo: 2 Archivos digitales

Copia: juancarlosmartinezsamuel@gmail.com

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Carrera 5 No. 15-80 Pisos 17, PBX 5878750 Ext. 11728
www.procuraduria.gov.co